

Diario Oficial de la Unión Europea

C 236



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año

20 de julio de 2015

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2015/C 236/01

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2015/C 236/02

Asunto C-546/12 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de mayo de 2015 — Ralf Schräder/Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) [Recurso de casación — Protección comunitaria de las obtenciones vegetales — Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Reglamento (CE) nº 2100/94 — Artículos 20 y 76 — Reglamento (CE) nº 874/2009 — Artículo 51 — Solicitud de incoación del procedimiento para la anulación de una protección comunitaria — Principio de actuación de oficio — Procedimiento ante la Sala de Recurso de la OCVV — Pruebas sustanciales] 2

ES

2015/C 236/03	Asunto C-182/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Industrial Tribunal (Northern Ireland) — Reino Unido) — Valerie Lyttle, Sarah Louise Halliday, Clara Lyttle, Tanya McGerty/Bluebird UK Bidco 2 Limited (Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a) — Concepto de «centro de trabajo» — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos)	2
2015/C 236/04	Asunto C-352/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Dortmund — Alemania) — Cartel Damage Claims (CDC) Hydrogen Peroxide SA/Akzo Nobel NV, Solvay SA/NV, Kemira Oyj, FMC Foret, SA [Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencias especiales — Artículo 6, apartado 1 — Acción contra varios demandados domiciliados en diferentes Estados miembros que han participado en un cártel declarado contrario a los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para su condena solidaria al pago de una indemnización y la presentación de informaciones — Competencia del tribunal que conoce del asunto respecto a los codemandados — Desistimiento frente al demandado domiciliado en el Estado miembro del tribunal que conoce del asunto — Competencia en materia delictual o cuasidelictual — Artículo 5, apartado 3 — Cláusulas atributivas de competencia — Artículo 23 — Aplicación eficaz de la prohibición de los carteles]	3
2015/C 236/05	Asunto C-392/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona) — Andrés Rabal Cañas/ Nexea Gestión Documental, S.A., Fondo de Garantía Salarial (Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Concepto de «centro de trabajo» — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos)	4
2015/C 236/06	Asunto C-399/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 4 de junio de 2015 — Stichting Corporate Europe Observatory/Comisión Europea, República Federal de Alemania [Recurso de casación — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Acceso a los documentos de las instituciones europeas — Documentos relativos a las negociaciones comerciales entre la Unión Europea y la República de la India — Pleno acceso — Denegación]	5
2015/C 236/07	Asunto C-445/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de mayo de 2015 — Voss of Norway ASA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) [Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Signo tridimensional constituido por la forma de una botella cilíndrica]	6
2015/C 236/08	Asunto C-497/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden — Países Bajos) — F. Faber/ Autobedrijf Hazet Ochten BV (Procedimiento prejudicial — Directiva 1999/44/CE — Venta y garantía de los bienes de consumo — Estatuto del comprador — Condición de consumidor — Falta de conformidad del bien entregado — Obligación de informar al vendedor — Falta de conformidad aparecida en un plazo de seis meses a partir de la entrega del bien — Carga de la prueba)	6
2015/C 236/09	Asunto C-516/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Dimensione Direct Sales Srl, Michele Labianca/Knoll International SpA (Procedimiento prejudicial — Derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 4, apartado 1 — Derecho de distribución — Concepto de «distribución al público» — Oferta de venta y publicidad hecha por un comerciante de un Estado miembro en su sitio Internet, por correo comercial o en la prensa en otro Estado miembro — Reproducciones de muebles protegidos por el derecho de autor ofrecidos a la venta sin el consentimiento del titular del derecho exclusivo de distribución — Oferta o publicidad que no da lugar a la adquisición del original o de una copia de una obra protegida)	7

2015/C 236/10	Asunto C-536/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausasis Teismas — Lituania) — «Gazprom» OAO [Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Ámbito de aplicación — Arbitraje — Exclusión — Reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales extranjeros — Orden comunitaria dictada por un tribunal arbitral sito en un Estado miembro — Orden comunitaria dirigida a impedir la incoación o la continuación de un procedimiento ante un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro — Facultad de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro de denegar el reconocimiento del laudo arbitral — Convenio de Nueva York]	8
2015/C 236/11	Asunto C-543/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank/E. Fischer-Lintjens [Procedimiento prejudicial — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Artículo 27 — Anexo VI, rúbrica R, apartado 1, letras a) y b) — Concepto de «pensiones o de rentas debidas en virtud de las legislaciones de dos o varios Estados miembros» — Prestaciones en especie — Atribución retroactiva de una pensión en virtud de la legislación del Estado miembro de residencia — Concesión de prestaciones de asistencia sanitaria condicionada a la suscripción de un seguro de asistencia sanitaria obligatorio — Certificado de exención en virtud de la legislación sobre seguro de asistencia sanitaria obligatorio del Estado miembro de residencia — Consiguiente inexistencia de obligación de cotizar en este Estado miembro — Revocación retroactiva del certificado — Imposibilidad de suscribir un seguro de asistencia sanitaria obligatorio con carácter retroactivo — Interrupción de la cobertura del riesgo de enfermedad por este seguro — Efecto útil del Reglamento nº 1408/71]	9
2015/C 236/12	Asunto C-560/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Ulm/Ingeborg Wagner-Raith [Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Excepción — Movimientos de capitales que suponen la prestación de servicios financieros — Normativa nacional que establece la imposición a tanto alzado de los rendimientos del capital derivados de participaciones en fondos de inversión extranjeros — Fondos negros]	10
2015/C 236/13	Asunto C-579/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — P, S/Commissie Sociale Zekerheid Breda, College van Burgemeester en Wethouders van de gemeente Amstelveen [Procedimiento prejudicial — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Artículos 5, apartado 2, y 11, apartado 1 — Legislación nacional que impone a los nacionales de terceros países que han adquirido el estatuto de residente de larga duración una obligación de integración cívica, obligación que se comprueba mediante el examen correspondiente y cuyo incumplimiento se sanciona con una multa]	10
2015/C 236/14	Asunto C-657/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Verder LabTec GmbH & Co.KG/Finanzamt Hilden [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Restricciones — Recaudación escalonada del impuesto sobre las plusvalías latentes — Preservación del reparto de la potestad impositiva entre los Estados miembros — Proporcionalidad]	11
2015/C 236/15	Asunto C-678/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de junio de 2015 — Comisión Europea/República de Polonia (Incumplimiento de Estado — IVA — Directiva 2006/112/CE — Anexo III — Aplicación de un tipo reducido del IVA a los equipos médicos, material auxiliar y demás aparatos y a los productos farmacéuticos)	11
2015/C 236/16	Asunto C-682/13 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de junio de 2015 — Andechser Molkerei Scheitz GmbH/Comisión Europea (Recurso de casación — Salud pública — Lista de los aditivos alimentarios autorizados en los alimentos — Glucósidos de esteviol — Requisitos de admisibilidad — Interés en ejercitar la acción)	12

2015/C 236/17	Asunto C-5/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — KernKraftwerke Lippe-Ems GmbH/Hauptzollamt Osnabrück (Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Procedimiento incidental de control de constitucionalidad — Examen de la conformidad de una ley nacional tanto con el Derecho de la Unión como con la Constitución del Estado miembro de que se trate — Facultad de un órgano jurisdiccional nacional de plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia — Normativa nacional que establece la percepción de un impuesto sobre el uso de combustible nuclear — Directivas 2003/96/CE y 2008/118/CE — Artículo 107 TFUE — Artículos 93 EA, 191 EA y 192 EA)	13
2015/C 236/18	Asunto C-15/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de junio de 2015 — Comisión Europea/MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt. (Recurso de casación — Ayuda de Estado — Convenio entre Hungría y la compañía de petróleo y gas MOL relativo a los cánones mineros por la extracción de hidrocarburos — Modificación posterior del régimen legal que aumenta el tipo de los cánones — Incremento de los cánones no aplicado a MOL — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior — Carácter selectivo)	14
2015/C 236/19	Asunto C-53/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de mayo de 2015 — JAS Jet Air Service France (SARL)/Comisión Europea (Recurso de casación — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Código aduanero comunitario — Artículo 239 — Reglamento de aplicación del Código aduanero — Artículo 905 — Importación de pantalones vaqueros procedentes de los Estados Unidos — Derechos de importación — Decisión por la que se declara que la condonación de tales derechos no está justificada — Inexistencia de «situación especial»)	14
2015/C 236/20	Asunto C-65/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal du travail de Nivelles — Bélgica) — Charlotte Rosselle/Institut national d'assurance maladie-invalidité (INAMI), Union nationale des mutualités libres (UNM) (Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 92/85/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia — Artículo 11, puntos 2 y 4 — Funcionaria que se acoge a una excedencia por interés particular al objeto de comenzar a trabajar por cuenta ajena — Denegación de una prestación de maternidad por no acreditar, como trabajadora por cuenta ajena, el período mínimo de cotización que da derecho a ciertas prestaciones sociales)	15
2015/C 236/21	Asunto C-161/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de junio de 2015 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (Incumplimiento de Estado — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 98, apartado 2 — Punto 10 del anexo III — Tipo reducido de IVA aplicable al suministro, a la construcción, a la renovación y a la transformación de viviendas proporcionados en el marco de la política social — Punto 10 bis del anexo III — Tipo reducido de IVA aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares, con exclusión de los materiales que supongan una parte importante del valor del servicio suministrado — Normativa nacional que aplica un tipo reducido de IVA a las prestaciones de servicios de instalación y a los suministros de «materiales que permiten ahorrar energía»)	15
2015/C 236/22	Asunto C-195/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V./Teekanne GmbH & Co. KG (Procedimiento prejudicial — Directiva 2000/13/CE — Etiquetado y presentación de los productos alimenticios — Artículos 2, apartado 1, letra a), inciso i), y 3, apartado 1, punto 2 — Etiquetado de tal naturaleza que induce a error al comprador sobre la composición de los productos alimenticios — Lista de ingredientes — Utilización de la mención «aventura frambuesa-vainilla» y de imágenes de frambuesas y de flores de vainilla en el envase de una infusión de frutas que no contiene estos ingredientes)	16

2015/C 236/23	Asunto C-262/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Neamț — Rumanía) — Sindicatul Cadrelor Militare Disponibilizate în rezervă și în retragere (SCMD)/Ministerul Finanțelor Publice (Procedimiento prejudicial — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículos 2, 3, apartado 1, y 6 — Prohibición de discriminación por razón de la edad — Discriminación operada en función de la pertenencia a una categoría socioprofesional o del lugar de trabajo — Legislación nacional que prohíbe, con ciertos límites, la acumulación de una pensión de jubilación con ingresos salariales derivados del ejercicio de una actividad profesional en el sector público — Cese de oficio de la relación laboral o de la relación de servicio)	17
2015/C 236/24	Asunto C-269/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Recurso interpuesto por Kansaneläkelaitos (Procedimiento prejudicial — Contratación pública — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 4 — Concesión de servicios — Concepto — Conjunto de contratos entre una autoridad de seguridad social y sociedades de taxi que establece un procedimiento electrónico de compensación directa de los costes de transporte de los asegurados y un sistema de reserva de medios de transporte)	18
2015/C 236/25	Asunto C-285/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Directeur général des douanes et droits indirects, Directeur régional des douanes et droits indirects d'Auvergne/Brasserie Bouquet SA (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Directiva 92/83/CEE — Impuestos especiales — Cerveza — Artículo 4 — Pequeñas fábricas de cerveza independientes — Tipo reducido del impuesto especial — Requisitos — Inexistencia de producción bajo licencia — Producción según un procedimiento de elaboración perteneciente a un tercero y autorizado por éste — Uso autorizado de marcas de dicho tercero).	18
2015/C 236/26	Asunto C-322/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Krefeld — Alemania) — Jaouad El Majdoub/ CarsOnTheWeb.Deutschland GmbH [Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Artículo 23 — Cláusula atributiva de competencia — Requisitos de forma — Transmisión efectuada por medios electrónicos que proporcione un registro duradero del acuerdo — Concepto — Condiciones generales de contratación que pueden consultarse e imprimirse desde un enlace que permite visualizarlas en una nueva ventana — Técnica de aceptación mediante un «clic»]	19
2015/C 236/27	Asunto C-339/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Nürnberg — Alemania) — Proceso penal contra Andreas Wittmann (Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/126/CE — Reconocimiento recíproco del permiso de conducción — Período de prohibición — Expedición del permiso de conducción por un Estado miembro antes de la entrada en vigor de un período de prohibición en el Estado miembro de residencia normal — Motivos de denegación del reconocimiento en el Estado miembro de residencia normal de la validez de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro)	19
2015/C 236/28	Asunto C-349/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'Etat — Francia) — Ministre délégué, chargé du budget/ Marlène Paziwiej (Procedimiento prejudicial — Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea — Artículo 12, párrafo segundo — Impuesto recaudado en beneficio de las entidades locales que grava a las personas que disponen o disfrutan de una vivienda en el territorio de aquéllas — Límite máximo — Medida social — Toma en consideración de los sueldos, salarios y emolumentos abonados por la Unión Europea a sus funcionarios y otros agentes)	20
2015/C 236/29	Asunto C-275/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 5 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelnny Sąd Administracyjny — Polonia) — Jednostka Innowacyjno-Wdrożeniowa Petrol S.C. Paczuski Maciej i Puławski Ryszard/Minister Finansów (Procedimiento prejudicial — Imposición de los productos energéticos — Directiva 2003/96/CE — Artículo 2, apartado 3 — Efecto directo — Aditivos para carburantes comprendidos en la partida 3811 de la NC)	21

2015/C 236/30	Asunto C-578/14: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen — Bélgica) — Argenta Spaarbank NV/Belgische Staat (Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre sociedades — Directiva 90/435/CEE — Artículos 1, apartado 2, y 4, apartado 2 — Sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes — Régimen fiscal común — Deducibilidad del beneficio imponible de la sociedad matriz — Contexto fáctico y reglamentario del litigio principal — Razones que justifiquen la necesidad de una respuesta a la cuestión prejudicial — Falta de precisiones suficientes — Inadmisibilidad manifiesta)	21
2015/C 236/31	Asunto C-150/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sächsisches Oberverwaltungsgericht (Alemania) el 30 de marzo de 2015 — Bundesbeauftragter für Asylangelegenheiten/N.	22
2015/C 236/32	Asunto C-173/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 17 de abril de 2015 — GE Healthcare GmbH/Hauptzollamt Düsseldorf.	23
2015/C 236/33	Asunto C-175/15: Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casătie și Justiție (Rumanía) el 20 de abril de 2015 — Taser International Inc./SC Gate 4 Business SRL, Cristian Mircea Anastasiu	24
2015/C 236/34	Asunto C-184/15: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco (España) el 23 de abril de 2015 — Florentina Martínez Andrés/Servicio Vasco de Salud.	25
2015/C 236/35	Asunto C-192/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 24 de abril de 2015 — T.D. Rease, P. Wullems/College bescherming persoonsgegevens	26
2015/C 236/36	Asunto C-197/15: Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco (España) el 29 de abril de 2015 — Juan Carlos Castrejana López/Ayuntamiento de Vitoria	26
2015/C 236/37	Asunto C-208/15: Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 5 de mayo de 2015 — Stock '94 Szolgáltató Zrt./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága (NAV)	27
2015/C 236/38	Asunto C-210/15 P: Recurso de casación interpuesto el 6 de mayo de 2015 por la República de Polonia contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 25 de febrero de 2015 en el asunto T-257/13, Polonia/Comisión	28
2015/C 236/39	Asunto C-215/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven kasatsionen sad (Bulgaria) el 11 de mayo de 2015 — Vasilka Ivanova Gogova/Ilia Dimitrov Iliev.	29
2015/C 236/40	Asunto C-237/15: Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland (Irlanda) el 22 de mayo de 2015 — Minister for Justice and Equality/Francis Lanigan	30
2015/C 236/41	Asunto C-242/15 P: Recurso de casación interpuesto el 27 de mayo de 2015 por el Land Hessen contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 17 de marzo de 2015 en el asunto T-89/09, Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG/Comisión Europea.	30
2015/C 236/42	Asunto C-246/15 P: Recurso de casación interpuesto el 28 de mayo de 2015 por Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 17 de marzo de 2015 en el asunto T-89/09, Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG/Comisión Europea.	31

Tribunal General

2015/C 236/43	Asuntos acumulados T-544/12 y T-546/12: Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Pensa Pharma/OAMI — Ferring y Farmaceutisk Laboratorium Ferring (PENSA PHARMA y pensa) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias denominativa PENSA PHARMA y figurativa pensa — Marcas nacional y de Benelux denominativas anteriores PENTASA — Consentimiento expreso al registro de la marca comunitaria antes de la presentación de la solicitud de nulidad — Artículo 53, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009 y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 207/2009»]	33
2015/C 236/44	Asunto T-254/13: Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Stayer Ibérica/OAMI — Korporaciya «Masternet» (STAYER) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa STAYER — Marca internacional denominativa anterior STAYER — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 207/2009»]	33
2015/C 236/45	Asunto T-376/13: Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Versorgungswerk der Zahnärztekammer Schleswig-Holstein/BCE [«Acceso a los documentos — Decisión 2004/258/CE — Acuerdo de canje de 15 de febrero de 2012 entre Grecia y el BCE y los Bancos Centrales Nacionales del Eurosistema — Anexos A y B — Denegación parcial de acceso — Interés público — Política monetaria de la Unión y de un Estado miembro — Situación financiera del BCE y de los Bancos Centrales Nacionales del Eurosistema — Estabilidad del sistema financiero en la Unión»]	34
2015/C 236/46	Asunto T-448/13: Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Bora Creations/OAMI — Beauté Prestige international (essence) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa essence — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009»]	35
2015/C 236/47	Asunto T-514/13: Sentencia del Tribunal General de 10 de junio de 2015 — AgriCapital/OAMI — agri. capital (AGRI.CAPITAL) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AGRI.CAPITAL — Marcas comunitarias denominativas anteriores AgriCapital y AGRICAPITAL — Motivo de denegación relativo — Falta de similitud de los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]	36
2015/C 236/48	Asunto T-559/13: Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Giovanni Cosmetics/OAMI — Vasconcelos & Gonçalves (GIOVANNI GALLI) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GIOVANNI GALLI — Marca comunitaria denominativa anterior GIOVANNI — Motivo de denegación relativo — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Carácter distintivo de un nombre propio y de un apellido»]	36
2015/C 236/49	Asunto T-578/13: Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Luxembourg Pamol (Cyprus) y Luxembourg Industries/Comisión («Recurso de anulación — Productos fitosanitarios — Publicación de documentos relativos a la inclusión de una sustancia activa — Denegación de la solicitud dirigida a obtener el tratamiento confidencial de determinada información — No imputabilidad del acto impugnado a la parte demandada — Inadmisibilidad»)	37
2015/C 236/50	Asunto T-604/13: Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Levi Strauss/OAMI — L&O Hunting Group (101) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa 101 — Marca comunitaria denominativa anterior 501 — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]	38

2015/C 236/51	Asunto T-658/13 P: Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — BP/FRA («Recurso de casación — Función pública — Agente contractual — Personal de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión — No renovación de un contrato de trabajo de duración determinada por uno de duración indeterminada — Derecho a ser oído — Reafectación a otro servicio hasta la terminación del contrato — Apreciación de los elementos de hecho — Desnaturalización de las pruebas — Obligación de motivación»)	38
2015/C 236/52	Asunto T-140/14: Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Bora Creations/OAMI (gel nails at home) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa gel nails at home — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]	39
2015/C 236/53	Asunto T-222/14: Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Deluxe Laboratories/OAMI (deluxe) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa deluxe — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Falta de carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 207/2009 — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento nº 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento nº 207/2009»]	40
2015/C 236/54	Asunto T-273/14: Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Lithomex/OAMI — Glaubrecht Stingel (LITHOFIX) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa LITHOFIX — Marcas nacional e internacional denominativas anteriores LITHOFIN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Similitud de los productos — Inexistencia de la obligación de examen con respecto a la totalidad de los productos cubiertos por la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]	40
2015/C 236/55	Asunto T-556/14 P: Sentencia del Tribunal General de 9 de junio de 2015 — Navarro/Comisión («Recurso de casación — Función pública — Agentes contractuales — Contratación — Convocatoria de manifestaciones de interés — Cualificaciones mínimas exigidas — Negativa a contratar — Infracción del artículo 116, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública — Error de Derecho — Desnaturalización de los hechos»)	41
2015/C 236/56	Asunto T-562/14: Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Yoo Holdings/OAMI — Eckes-Granini Group (YOO) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa YOO — Marcas nacional e internacional denominativas anteriores YO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]	42
2015/C 236/57	Asunto T-175/15: Recurso interpuesto el 10 de abril de 2015 — Mabrouk/Consejo	42
2015/C 236/58	Asunto T-227/15: Recurso interpuesto el 27 de abril de 2015 — Redpur/OAMI — Redwell Manufaktur (Redpur)	43
2015/C 236/59	Asunto T-239/15: Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2015 — Cryo-Save/OAMI — MedSkin Solutions Dr. Suwelack (Cryo-Save)	44
2015/C 236/60	Asunto T-240/15: Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2015 — Grupo Bimbo/OAMI (Forma de barritas con cuatro círculos)	45
2015/C 236/61	Asunto T-242/15: Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2015 — ACDA y otros/Comisión	45
2015/C 236/62	Asunto T-246/15: Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2015 — Ivanyushchenko/Consejo	46

2015/C 236/63	Asunto T-259/15: Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2015 — Close y Cegelec/Parlamento	48
2015/C 236/64	Asunto T-276/15: Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2015 — Edison/OAMI — Eolus Vind (e) . .	48
2015/C 236/65	Asunto T-293/15: Recurso interpuesto el 5 de junio de 2015 — Banimmo/Comisión	49

IV

*(Información)***INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA****TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA**

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2015/C 236/01)

Última publicación

DO C 228 de 13.7.2015

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 221 de 6.7.2015

DO C 213 de 29.6.2015

DO C 205 de 22.6.2015

DO C 198 de 15.6.2015

DO C 190 de 8.6.2015

DO C 178 de 1.6.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de mayo de 2015 — Ralf Schräder/Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV)

(Asunto C-546/12 P) ⁽¹⁾

[*Recurso de casación — Protección comunitaria de las obtenciones vegetales — Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales — Reglamento (CE) nº 2100/94 — Artículos 20 y 76 — Reglamento (CE) nº 874/2009 — Artículo 51 — Solicitud de incoación del procedimiento para la anulación de una protección comunitaria — Principio de actuación de oficio — Procedimiento ante la Sala de Recurso de la OCVV — Pruebas sustanciales*]

(2015/C 236/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Ralf Schräder (representante: T. Leidereiter, Rechtsanwalt)

Otras partes en el procedimiento: Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) (representantes: M. Ekvad, agente, asistido por A. von Mühlendahl, Rechtsanwalt), Jørn Hansson (representante: G. Würtenberger, Rechtsanwalt)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Ralf Schräder.

⁽¹⁾ DO C 38, de 9.2.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Industrial Tribunal (Northern Ireland) — Reino Unido) — Valerie Lytle, Sarah Louise Halliday, Clara Lytle, Tanya McGerty/Bluebird UK Bidco 2 Limited

(Asunto C-182/13) ⁽¹⁾

[*Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a) — Concepto de «centro de trabajo» — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos*]

(2015/C 236/03)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

Industrial Tribunal (Northern Ireland)

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Valerie Lyttle, Sarah Louise Halliday, Clara Lyttle, Tanya McGerty

Demandada: Bluebird UK Bidco 2 Limited

Fallo

El concepto de «centro de trabajo» que figura en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), inciso ii), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse del mismo modo que el concepto que figura en la letra a), inciso i), de ese mismo párrafo.

El artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), inciso ii), de la Directiva 98/59 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece una obligación de información y consulta de los trabajadores cuando se despide, en un período de 90 días, a al menos 20 trabajadores de un centro de trabajo concreto de una empresa, y no cuando el número acumulado de despidos en todos los centros de trabajo de una empresa, o en algunos de ellos, durante ese mismo período alcanza o sobrepasa el umbral de 20 trabajadores.

(¹) DO C 189, de 29.6.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Dortmund — Alemania) — Cartel Damage Claims (CDC) Hydrogen Peroxide SA/Akzo Nobel NV, Solvay SA/NV, Kemira Oyj, FMC Foret, SA

(Asunto C-352/13) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Competencia judicial en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Competencias especiales — Artículo 6, apartado 1 — Acción contra varios demandados domiciliados en diferentes Estados miembros que han participado en un cártel declarado contrario a los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo para su condena solidaria al pago de una indemnización y la presentación de informaciones — Competencia del tribunal que conoce del asunto respecto a los codemandados — Desistimiento frente al demandado domiciliado en el Estado miembro del tribunal que conoce del asunto — Competencia en materia delictual o cuasidelictual — Artículo 5, apartado 3 — Cláusulas atributivas de competencia — Artículo 23 — Aplicación eficaz de la prohibición de los carteles]

(2015/C 236/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Dortmund

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Cartel Damage Claims (CDC) Hydrogen Peroxide SA

Demandadas: Akzo Nobel NV, Solvay SA/NV, Kemira Oyj, FMC Foret, SA

Fallo

- 1) El artículo 6, punto 1, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que la regla de concentración de competencias en caso de pluralidad de demandados que esa disposición establece puede aplicarse en el supuesto de una acción para la condena solidaria al pago de una indemnización y para la presentación de informaciones en ese contexto contra empresas que han participado de forma diferente por la dimensión geográfica y temporal en una infracción única y continuada de la prohibición de carteles prevista por el Derecho de la Unión, declarada por una decisión de la Comisión Europea, y ello incluso si el demandante ha desistido de su acción frente al único codemandado domiciliado en el Estado miembro del tribunal que conoce del asunto, a menos que se acredite la existencia de una colusión entre el demandante y el referido codemandado para crear o mantener de forma artificial las condiciones de aplicación de esa disposición en el momento de ejercitarse la acción.
- 2) El artículo 5, punto 3, del Reglamento nº 44/2001 debe interpretarse en el sentido de que, cuando se reclama judicialmente una indemnización a demandados domiciliados en diferentes Estados miembros a causa de una infracción única y continuada del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, en la que han participado esos demandados en varios Estados miembros en diferentes momentos y lugares, infracción que ha sido declarada por la Comisión, el hecho dañoso se ha producido respecto a cada supuesta víctima considerada individualmente, y en virtud del citado artículo 5, punto 3, cada una de esas víctimas puede elegir entre ejercer su acción ante el tribunal del lugar en el que fue definitivamente constituido el cártel, o del lugar en el que en su caso fue concluido un arreglo específico e identificable por sí solo como el hecho causal del perjuicio alegado, o bien ante el tribunal del lugar de su propio domicilio social.
- 3) El artículo 23, apartado 1, del Reglamento nº 44/2001 debe interpretarse en el sentido de que, en el caso de que se reclame judicialmente una indemnización a causa de una infracción del artículo 101 TFUE y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, permite tener en cuenta las cláusulas atributivas de competencia contenidas en contratos de suministro, incluso cuando su efecto sea excluir las reglas de competencia internacional previstas en los artículos 5, punto 3, y/o 6, punto 1, de ese Reglamento, siempre que esas cláusulas se refieran a las controversias sobre la responsabilidad incurrida a causa de una infracción del Derecho de la competencia.

⁽¹⁾ DO C 298, de 12.10.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona) — Andrés Rabal Cañas/Nexea Gestión Documental, S.A., Fondo de Garantía Salarial

(Asunto C-392/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Despidos colectivos — Directiva 98/59/CE — Concepto de «centro de trabajo» — Método de cálculo del número de trabajadores despedidos)

(2015/C 236/05)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Andrés Rabal Cañas

Demandadas: Nexea Gestión Documental, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que introduce, como única unidad de referencia, la empresa y no el centro de trabajo, cuando la aplicación de dicho criterio conlleva obstaculizar el procedimiento de información y consulta establecido en los artículos 2 a 4 de esta Directiva, siendo así que, si se utilizase como unidad de referencia el centro de trabajo, los despidos de que se trata deberían calificarse de «despido colectivo» a la luz de la definición que figura en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva.
- 2) El artículo 1, apartado 1, de la Directiva 98/59 debe interpretarse en el sentido de que, para apreciar si se ha llevado a cabo un «despido colectivo» en el sentido de dicha disposición, no han de tenerse en cuenta las extinciones individuales de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, cuando dichas extinciones tienen lugar en la fecha en la que el contrato de trabajo llega a su fin o se finaliza la tarea encomendada.
- 3) El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 98/59 debe interpretarse en el sentido de que, para considerar que se han producido despidos colectivos efectuados en el marco de contratos de trabajo celebrados por una duración o para una tarea determinadas, no es necesario que la causa de tales despidos se derive de un mismo marco de contratación colectiva por una misma duración o para una misma tarea.

⁽¹⁾ DO C 260, de 7.9.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 4 de junio de 2015 — Stichting Corporate Europe Observatory/Comisión Europea, República Federal de Alemania

(Asunto C-399/13 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Reglamento (CE) nº 1049/2001 — Acceso a los documentos de las instituciones europeas — Documentos relativos a las negociaciones comerciales entre la Unión Europea y la República de la India — Pleno acceso — Denegación]

(2015/C 236/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Stichting Corporate Europe Observatory (representante: S. Crosby, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: F. Clotuche-Duvieusart e I. Zervas, agentes) y República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y J. Möller, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Stichting Corporate Europe Observatory.

⁽¹⁾ DO C 274, de 21.9.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de mayo de 2015 — Voss of Norway ASA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-445/13 P)⁽¹⁾

[**Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) nº 207/2009 — Artículo 7, apartado 1, letra b) — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Signo tridimensional constituido por la forma de una botella cilíndrica**]

(2015/C 236/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Voss of Norway ASA (representantes: F. Jacobacci y B. La Tella, avvocati)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: V. Melgar, agente), Nordic Spirit AB (publ)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandante: International Trademark Association (representantes: T. de Haan, avocat, F. Folmer y S. Klos, advocaten, S. Helmer, Solicitor)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Voss of Norway ASA.
- 3) The International Trademark Association cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 344, de 23.11.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden — Países Bajos) — F. Faber/ Autobedrijf Hazet Ochten BV

(Asunto C-497/13)⁽¹⁾

[**Procedimiento prejudicial — Directiva 1999/44/CE — Venta y garantía de los bienes de consumo — Estatuto del comprador — Condición de consumidor — Falta de conformidad del bien entregado — Obligación de informar al vendedor — Falta de conformidad aparecida en un plazo de seis meses a partir de la entrega del bien — Carga de la prueba**]

(2015/C 236/08)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Arnhem-Leeuwarden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: F. Faber

Demandada: Autobedrijf Hazet Ochten BV

Fallo

- 1) La Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 1999, sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo, debe interpretarse en el sentido de que el juez nacional que conoce de un litigio relativo a un contrato que puede entrar dentro del ámbito de aplicación de esta Directiva tiene la obligación, siempre que disponga de los datos jurídicos y fácticos necesarios a estos efectos o pueda disponer de ellos a simple requerimiento de aclaración, de comprobar si el comprador puede tener la condición de consumidor en el sentido de dicha Directiva, aunque este último no la haya alegado expresamente.
- 2) El artículo 5, apartado 3, de la Directiva 1999/44 debe interpretarse en el sentido de que debe considerarse una norma equivalente a una disposición nacional que, en el ordenamiento jurídico interno, tiene rango de norma de orden público y que el juez nacional tiene la obligación de aplicar de oficio toda disposición de su derecho interno que trasponga dicha disposición en su ordenamiento jurídico interno.
- 3) El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 1999/44 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una disposición nacional que dispone que el consumidor, para ejercer los derechos que le confiere esta Directiva, debe informar al vendedor de la falta de conformidad en tiempo oportuno, a condición de que este consumidor disponga, para facilitar esta información, de un plazo no inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se percató de dicha falta de conformidad, que la información que deba comunicarse se refiera únicamente a la existencia de dicha falta de conformidad y que no esté sujeta a normas en materia de prueba que hagan imposible o excesivamente difícil para dicho consumidor el ejercicio de sus derechos.
- 4) El artículo 5, apartado 3, de la Directiva 1999/44 debe interpretarse en el sentido de que la disposición según la cual se considerará que la falta de conformidad existía en el momento de la entrega del bien:
 - es aplicable siempre que el consumidor pruebe que el bien vendido no es conforme al contrato y que la falta de conformidad en cuestión ha aparecido, es decir, se ha manifestado materialmente, en un plazo de seis meses a partir de la entrega del bien. El consumidor no está obligado a probar la causa de la falta de conformidad ni que su origen es imputable al vendedor.
 - sólo puede excluirse su aplicación cuando el vendedor demuestre de manera suficiente en Derecho que la causa o el origen de dicha falta de conformidad se encuentra en una circunstancia sobrevenida después de la entrega del bien.

⁽¹⁾ DO C 367, de 14.12.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Dimensione Direct Sales Srl, Michele Labianca/Knoll International SpA

(Asunto C-516/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 4, apartado 1 — Derecho de distribución — Concepto de «distribución al público» — Oferta de venta y publicidad hecha por un comerciante de un Estado miembro en su sitio Internet, por correo comercial o en la prensa en otro Estado miembro — Reproducciones de muebles protegidos por el derecho de autor ofrecidos a la venta sin el consentimiento del titular del derecho exclusivo de distribución — Oferta o publicidad que no da lugar a la adquisición del original o de una copia de una obra protegida)

(2015/C 236/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Dimensione Direct Sales Srl, Michele Labianca

Demandada: Knoll International SpA

Fallo

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, debe interpretarse en el sentido de que permite que un titular de un derecho exclusivo de distribución de una obra protegida se oponga a una oferta de venta o a una publicidad específicamente orientada del original o de una copia de esa obra, incluso si no se acreditará que esa publicidad haya dado lugar a la adquisición del objeto protegido por un comprador de la Unión, siempre que dicha publicidad incite a los consumidores del Estado miembro en el que esa obra está protegida por el derecho de autor a su adquisición.

(¹) DO C 367, de 14.12.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 13 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Lietuvos Aukščiausasis Teismas — Lituania) — «Gazprom» OAO

(Asunto C-536/13) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Ámbito de aplicación — Arbitraje — Exclusión — Reconocimiento y ejecución de los laudos arbitrales extranjeros — Orden comunitaria dictada por un tribunal arbitral sito en un Estado miembro — Orden comunitaria dirigida a impedir la incoación o la continuación de un procedimiento ante un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro — Facultad de los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro de denegar el reconocimiento del laudo arbitral — Convenio de Nueva York]

(2015/C 236/10)

Lengua de procedimiento: lituano

Órgano jurisdiccional remitente

Lietuvos Aukščiausasis Teismas

Partes en el procedimiento principal

Demandante: «Gazprom» OAO

en el que participa: Lietuvos Respublika

Fallo

El Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, ha de interpretarse en el sentido de que no se opone a que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro reconozca y ejecute, ni a que se niegue a reconocer y ejecutar, un laudo arbitral que prohíbe a una parte formular determinadas pretensiones ante un órgano jurisdiccional de ese Estado miembro, dado que dicho Reglamento no regula el reconocimiento y ejecución en un Estado miembro de un laudo dictado por un tribunal arbitral de otro Estado miembro.

(¹) DO C 377, de 21.12.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank/E. Fischer-Lintjens

(Asunto C-543/13)⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Seguridad social de los trabajadores migrantes — Reglamento (CEE) nº 1408/71 — Artículo 27 — Anexo VI, rúbrica R, apartado 1, letras a) y b) — Concepto de «pensiones o de rentas debidas en virtud de las legislaciones de dos o varios Estados miembros» — Prestaciones en especie — Atribución retroactiva de una pensión en virtud de la legislación del Estado miembro de residencia — Concesión de prestaciones de asistencia sanitaria condicionada a la suscripción de un seguro de asistencia sanitaria obligatorio — Certificado de exención en virtud de la legislación sobre seguro de asistencia sanitaria obligatorio del Estado miembro de residencia — Consiguiente inexistencia de obligación de cotizar en este Estado miembro — Revocación retroactiva del certificado — Imposibilidad de suscribir un seguro de asistencia sanitaria obligatorio con carácter retroactivo — Interrupción de la cobertura del riesgo de enfermedad por este seguro — Efecto útil del Reglamento nº 1408/71]

(2015/C 236/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Raad van bestuur van de Sociale verzekeringsbank

Demandada: E. Fischer-Lintjens

Fallo

El artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) nº 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, modificado por el Reglamento (CE) nº 1992/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, leído en combinación con el anexo VI, rúbrica R, apartado 1, letras a) y b) del referido Reglamento nº 1408/71, debe interpretarse en el sentido de que la pensión de un beneficiario, en circunstancias como las que son objeto del litigio principal, debe considerarse debida a partir del inicio del período a título del cual se haya abonado efectivamente al interesado, con independencia de la fecha en que el derecho a dicha pensión fuera formalmente reconocido, incluido el supuesto de que se hubiera iniciado con anterioridad a la fecha de la resolución en virtud de la cual se concedió la pensión.

Los artículos 27 y 84 bis del Reglamento nº 1408/71, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento nº 118/97, modificado a su vez por el Reglamento (CE) nº 1992/2006, leídos juntamente con su anexo VI, rúbrica R, apartado 1, letras a) y b), deben interpretarse en el sentido de que se oponen, en circunstancias como las que son objeto del litigio principal, a la legislación de un Estado miembro que no permite al beneficiario de una pensión concedida por este Estado miembro con una retroactividad de un año, suscribir un seguro de asistencia sanitaria obligatorio con el mismo efecto retroactivo y que tiene como consecuencia que se prive al beneficiario de toda protección en materia de seguridad social, sin tomar en consideración todas las circunstancias pertinentes, en particular, las relativas a su situación personal.

⁽¹⁾ DO C 15, de 18.1.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesfinanzhof — Alemania) — Finanzamt Ulm/Ingeborg Wagner-Raith

(Asunto C-560/13)⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Excepción — Movimientos de capitales que suponen la prestación de servicios financieros — Normativa nacional que establece la imposición a tanto alzado de los rendimientos del capital derivados de participaciones en fondos de inversión extranjeros — Fondos negros)

(2015/C 236/12)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesfinanzhof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Finanzamt Ulm

Demandada: Ingeborg Wagner-Raith

en el que participa: Bundesministerium der Finanzen

Fallo

El artículo 64 TFUE debe interpretarse en el sentido de que una legislación nacional, como la controvertida en el litigio principal, que prevé una imposición a tanto alzado de los rendimientos de titulares de participaciones en un fondo de inversión no residente, cuando éste no ha cumplido determinadas obligaciones legales, constituye una medida que tiene por objeto movimientos de capitales que suponen la prestación de servicios financieros en el sentido de dicho artículo.

⁽¹⁾ DO C 24, de 25.1.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Centrale Raad van Beroep — Países Bajos) — P, S/Commissie Sociale Zekerheid Breda, College van Burgemeester en Wethouders van de gemeente Amstelveen

(Asunto C-579/13)⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración — Directiva 2003/109/CE — Artículos 5, apartado 2, y 11, apartado 1 — Legislación nacional que impone a los nacionales de terceros países que han adquirido el estatuto de residente de larga duración una obligación de integración cívica, obligación que se comprueba mediante el examen correspondiente y cuyo incumplimiento se sanciona con una multa)

(2015/C 236/13)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Centrale Raad van Beroep

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: P, S

Demandadas: Commissie Sociale Zekerheid Breda, College van Burgemeester en Wethouders van de gemeente Amstelveen

Fallo

La Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre de 2003, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración, y en particular los artículos 5, apartado 2, y 11, apartado 1, de la misma, no se oponen a un normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que impone a los nacionales de países terceros que ya se encuentran en posesión del estatuto de residente de larga duración la obligación de superar un examen de integración sociocultural o cívica, obligación cuyo incumplimiento se sanciona con una multa, siempre y cuando sus modalidades de aplicación no pongan en peligro la consecución de los objetivos perseguidos por la propia Directiva, extremo que incumbe verificar al tribunal remitente. El hecho de que el estatuto de residente de larga duración se haya obtenido antes de haberse impuesto la obligación de superar el examen de integración sociocultural o cívica, o en un momento posterior, carece de pertinencia a este respecto.

(¹) DO C 24, de 25.1.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Verder LabTec GmbH & Co. KG/Finanzamt Hilden

(Asunto C-657/13) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Restricciones — Recaudación escalonada del impuesto sobre las plusvalías latentes — Preservación del reparto de la potestad impositiva entre los Estados miembros — Proporcionalidad)

(2015/C 236/14)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verder LabTec GmbH & Co. KG

Demandada: Finanzamt Hilden

Fallo

El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa fiscal de un Estado miembro, como la discutida en el asunto principal, que en el caso de la transferencia de activos de una sociedad establecida en el territorio de ese Estado miembro a un establecimiento permanente de esa sociedad situado en el territorio de otro Estado miembro prevé el afloramiento de las plusvalías latentes correspondientes a dichos activos generadas en el territorio de ese primer Estado miembro, la imposición de esas plusvalías y la recaudación escalonada del impuesto que las grava en diez anualidades.

(¹) DO C 71, de 8.3.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de junio de 2015 — Comisión Europea/República de Polonia

(Asunto C-678/13) (¹)

(Incumplimiento de Estado — IVA — Directiva 2006/112/CE — Anexo III — Aplicación de un tipo reducido del IVA a los equipos médicos, material auxiliar y demás aparatos y a los productos farmacéuticos)

(2015/C 236/15)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: L. Lozano Palacios y D. Milanowska, agentes)

Demandada: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Fallo

1) La República de Polonia ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo a los artículos 96 a 98 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el anexo III de dicha Directiva, al aplicar un tipo reducido de impuesto sobre el valor añadido a las siguientes entregas:

- Equipos médicos, aparatos y demás instrumental utilizados que no están destinados al uso personal y exclusivo de minusválidos o que no se utilizan normalmente para aliviar o tratar deficiencias, y
- Productos farmacéuticos que no son productos farmacéuticos del tipo de los utilizados normalmente para el cuidado de la salud, la prevención de enfermedades y tratamiento con fines médicos o veterinarios, incluidos los contraceptivos y los productos de higiene femenina

Comprendidos en las partidas 82, 92 y 103 del anexo nº 3 de la Ley relativa al impuesto sobre bienes y servicios (*ustawa o podatku od towarów i usług*), de 11 de marzo de 2004.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión Europea y la República de Polonia cargarán con sus propias costas.

(¹) DO C 61, de 1.3.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de junio de 2015 — Andechser Molkerei Scheitz GmbH/Comisión Europea

(Asunto C-682/13 P) (¹)

(Recurso de casación — Salud pública — Lista de los aditivos alimentarios autorizados en los alimentos — Glucósidos de esteviol — Requisitos de admisibilidad — Interés en ejercitar la acción)

(2015/C 236/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Andechser Molkerei Scheitz GmbH (representante: H. Schmidt, Rechtsanwalt)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: S. Grünheid y P. Ondrušek, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Andechser Molkerei Scheitz GmbH.

(¹) DO C 45, de 15.2.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — KernKraftwerke Lippe-Ems GmbH/Hauptzollamt Osnabrück

(Asunto C-5/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Artículo 267 TFUE — Procedimiento incidental de control de constitucionalidad — Examen de la conformidad de una ley nacional tanto con el Derecho de la Unión como con la Constitución del Estado miembro de que se trate — Facultad de un órgano jurisdiccional nacional de plantear una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia — Normativa nacional que establece la percepción de un impuesto sobre el uso de combustible nuclear — Directivas 2003/96/CE y 2008/118/CE — Artículo 107 TFUE — Artículos 93 EA, 191 EA y 192 EA)

(2015/C 236/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: KernKraftwerke Lippe-Ems GmbH

Demandada: Hauptzollamt Osnabrück

Fallo

- 1) El artículo 267 TFUE debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional nacional, que albergue dudas acerca de la compatibilidad de una normativa nacional, tanto con el Derecho de la Unión como con la Constitución del Estado miembro de que se trate, no está privado de la facultad ni, en su caso, exento de la obligación de plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea cuestiones sobre la interpretación o la validez de ese Derecho por el hecho de que esté pendiente un procedimiento incidental de control de la constitucionalidad de esa misma normativa ante el órgano jurisdiccional nacional encargado de ejercer ese control.
- 2) El artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, y el artículo 1, apartados 1 y 2, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la percepción de un impuesto sobre el uso de combustible nuclear para producir comercialmente electricidad.
- 3) El artículo 107 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la percepción de un impuesto sobre el uso de combustible nuclear para producir comercialmente electricidad.
- 4) El artículo 93 EA, apartado 1, el artículo 191 EA, en relación con el artículo 3, apartado 1, del Protocolo (nº 7) sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, adjunto a los Tratados UE, FUE y CEEA, y el artículo 192 EA, apartado 2, en relación con el artículo 1 EA, apartado 2, y el artículo 2 EA, letra d), deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, que establece la percepción de un impuesto sobre el uso de combustible nuclear para producir comercialmente electricidad.

⁽¹⁾ DO C 85, de 22.3.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de junio de 2015 — Comisión Europea/MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt.

(Asunto C-15/14 P)⁽¹⁾

(Recurso de casación — Ayuda de Estado — Convenio entre Hungría y la compañía de petróleo y gas MOL relativo a los cánones mineros por la extracción de hidrocarburos — Modificación posterior del régimen legal que aumenta el tipo de los cánones — Incremento de los cánones no aplicado a MOL — Decisión por la que se declara la ayuda incompatible con el mercado interior — Carácter selectivo)

(2015/C 236/18)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Comisión Europea (representantes: L. Flynn y K. Talabér-Ritz, agentes)

Otra parte en el procedimiento: MOL Magyar Olaj- és Gázipari Nyrt. (representantes: N. Niejahr, Rechtsanwältin, y F. Carlin, Barrister)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 61, de 1.3.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de mayo de 2015 — JAS Jet Air Service France (SARL)/Comisión Europea

(Asunto C-53/14 P)⁽¹⁾

(Recurso de casación — Unión aduanera y Arancel Aduanero Común — Código aduanero comunitario — Artículo 239 — Reglamento de aplicación del Código aduanero — Artículo 905 — Importación de pantalones vaqueros procedentes de los Estados Unidos — Derechos de importación — Decisión por la que se declara que la condonación de tales derechos no está justificada — Inexistencia de «situación especial»)

(2015/C 236/19)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: JAS Jet Air Service France (SARL) (representantes: T. Gallois y E. Dereviankine, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Caeiros, B.-R. Killmann y C. Soulay, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar a JAS Jet Air Service France SARL a cargar, además de con sus propias costas, con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea.

⁽¹⁾ DO C 102, de 7.4.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el tribunal du travail de Nivelles — Bélgica) — Charlotte Rosselle/Institut national d'assurance maladie-invalidité (INAMI), Union nationale des mutualités libres (UNM)

(Asunto C-65/14)⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Directiva 92/85/CEE — Medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia — Artículo 11, puntos 2 y 4 — Funcionaria que se acoge a una excedencia por interés particular al objeto de comenzar a trabajar por cuenta ajena — Denegación de una prestación de maternidad por no acreditar, como trabajadora por cuenta ajena, el período mínimo de cotización que da derecho a ciertas prestaciones sociales)

(2015/C 236/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal du travail de Nivelles

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Charlotte Rosselle

Demandadas: Institut national d'assurance maladie-invalidité (INAMI), Union nationale des mutualités libres (UNM)

Con intervención de: Institut pour l'égalité des femmes et des hommes (IEFH)

Fallo

El artículo 11, punto 4, párrafo segundo, de la Directiva 92/85/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia (décima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un Estado miembro deniegue a una trabajadora una prestación de maternidad por el hecho de que, en su condición de funcionaria que ha obtenido una excedencia por interés particular con el fin de ejercer una actividad como trabajadora por cuenta ajena, ésta no haya efectuado, en el marco de esa actividad por cuenta ajena, el período mínimo de cotización exigido por el Derecho nacional para poder acceder a dicha prestación de maternidad a pesar de haber trabajado más de doce meses inmediatamente antes de la fecha prevista para el parto.

⁽¹⁾ DO C 129, de 28.4.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 4 de junio de 2015 — Comisión Europea/Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte

(Asunto C-161/14)⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 98, apartado 2 — Punto 10 del anexo III — Tipo reducido de IVA aplicable al suministro, a la construcción, a la renovación y a la transformación de viviendas proporcionados en el marco de la política social — Punto 10 bis del anexo III — Tipo reducido de IVA aplicable a la renovación y reparación de viviendas particulares, con exclusión de los materiales que supongan una parte importante del valor del servicio suministrado — Normativa nacional que aplica un tipo reducido de IVA a las prestaciones de servicios de instalación y a los suministros de «materiales que permiten ahorrar energía»)

(2015/C 236/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Clausen y C. Soulay, agentes)

Demandada: Reino Unido de Gran Bretaña y de Irlanda del Norte (representantes: L. Christie y M. Holt, agentes, asistidos por K. Lasok, QC)

Fallo

- 1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Directiva 2006/112, en su versión modificada por la Directiva 2009/47, en combinación con el anexo III de dicha Directiva, al aplicar un tipo reducido de impuesto sobre el valor añadido a las prestaciones de servicios de instalación de «materiales que permiten ahorrar energía» y a los suministros de tales materiales por una persona que instala dichos materiales en una vivienda:
 - en la medida en que estas prestaciones y suministros no pueden considerarse «suministro, construcción, renovación y transformación de viviendas proporcionados en el marco de la política social» a los efectos del punto 10 del anexo III de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en su versión modificada por la Directiva 2009/47/CE del Consejo de 5 de mayo de 2009,
 - en la medida en que dichas prestaciones y suministros no están comprendidos en el marco de la «renovación y reparación de viviendas particulares» a los efectos del punto 10 bis del anexo III de dicha Directiva y
 - en la medida en que, aunque estén comprendidos en el ámbito de la renovación y la reparación de viviendas particulares a los efectos del punto 10 bis del anexo III de esta Directiva, estas mismas prestaciones y suministros incluyen los materiales que supongan una parte importante del valor de los servicios suministrados.
- 2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 212, de 7.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V./Teekanne GmbH & Co. KG

(Asunto C-195/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2000/13/CE — Etiquetado y presentación de los productos alimenticios — Artículos 2, apartado 1, letra a), inciso i), y 3, apartado 1, punto 2 — Etiquetado de tal naturaleza que induce a error al comprador sobre la composición de los productos alimenticios — Lista de ingredientes — Utilización de la mención «aventura frambuesa-vainilla» y de imágenes de frambuesas y de flores de vainilla en el envase de una infusión de frutas que no contiene estos ingredientes)

(2015/C 236/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesverband der Verbraucherzentralen und Verbraucherverbände — Verbraucherzentrale Bundesverband e.V.

Demandada: Teekanne GmbH & Co. KG

Fallo

Los artículos 2, apartado 1, letra a), inciso i), y 3, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 596/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que el etiquetado de un producto alimenticio y las modalidades según las cuales aquél se realiza puedan suscitar, mediante el aspecto, la descripción o una representación figurativa de un ingrediente determinado, la impresión de que tal ingrediente está presente en ese producto alimenticio, cuando en realidad no es así, infiriéndose ello únicamente de la lista de ingredientes que figura en el envase del producto alimenticio.

(¹) DO C 245, de 28.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Neamț — Rumanía) — Sindicatul Cadrelor Militare Disponibilizate în rezervă și în retragere (SCMD)/Ministerul Finanțelor Publice

(Asunto C-262/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Directiva 2000/78/CE — Artículos 2, 3, apartado 1, y 6 — Prohibición de discriminación por razón de la edad — Discriminación operada en función de la pertenencia a una categoría socioprofesional o del lugar de trabajo — Legislación nacional que prohíbe, con ciertos límites, la acumulación de una pensión de jubilación con ingresos salariales derivados del ejercicio de una actividad profesional en el sector público — Cese de oficio de la relación laboral o de la relación de servicio)

(2015/C 236/23)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Neamț

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sindicatul Cadrelor Militare Disponibilizate în rezervă și în retragere (SCMD)

Demandada: Ministerul Finanțelor Publice

Fallo

Los artículos 2, apartado 2, y 3, apartado 1, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, no son aplicables a una legislación nacional como la controvertida en el litigio principal, que dispone la cesación de pleno Derecho de la relación laboral o de la relación de servicio de los empleados del sector público que perciban, además, una pensión de jubilación mayor que el salario medio bruto y que no hayan optado, en un plazo determinado, por prorrogar dicha relación laboral o de servicio.

(¹) DO C 315, de 15.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — Recurso interpuesto por Kansaneläkelaitos

(Asunto C-269/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratación pública — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 4 — Concesión de servicios — Concepto — Conjunto de contratos entre una autoridad de seguridad social y sociedades de taxi que establece un procedimiento electrónico de compensación directa de los costes de transporte de los asegurados y un sistema de reserva de medios de transporte)

(2015/C 236/24)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Parte en el procedimiento principal

Kansaneläkelaitos

Fallo

El artículo 1, apartado, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que puede considerarse que un conjunto de contratos, como el controvertido en el litigio principal, constituye una «concesión de servicios», en el sentido de esta disposición, siempre que el poder adjudicador haya transferido todo el riesgo de explotación económica que corre o una parte significativa de éste, lo que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente tomando en consideración todas las características inherentes a las operaciones objeto del referido conjunto de contratos.

⁽¹⁾ DO C 261, de 11.8.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Francia) — Directeur général des douanes et droits indirects, Directeur régional des douanes et droits indirects d'Auvergne/Brasserie Bouquet SA

(Asunto C-285/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Directiva 92/83/CEE — Impuestos especiales — Cerveza — Artículo 4 — Pequeñas fábricas de cerveza independientes — Tipo reducido del impuesto especial — Requisitos — Inexistencia de producción bajo licencia — Producción según un procedimiento de elaboración perteneciente a un tercero y autorizado por éste — Uso autorizado de marcas de dicho tercero)

(2015/C 236/25)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Directeur général des douanes et droits indirects, Directeur régional des douanes et droits indirects d'Auvergne

Demandada: Brasserie Bouquet SA

Fallo

A efectos de la aplicación del tipo impositivo especial reducido sobre la cerveza, el requisito establecido en el artículo 4, apartado 2, de la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, según el cual una fábrica de cerveza no debe producir bajo licencia, no se cumple si la fábrica de cerveza de que se trate elabora su cerveza con arreglo a un acuerdo en virtud del cual está autorizada a utilizar las marcas y el proceso de elaboración de un tercero.

(¹) DO C 261, de 11.8.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Krefeld — Alemania) — Jaouad El Majdoub/CarsOnTheWeb Deutschland GmbH

(Asunto C-322/14) (¹)

[Cooperación judicial en materia civil — Competencia judicial y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) nº 44/2001 — Artículo 23 — Cláusula atributiva de competencia — Requisitos de forma — Transmisión efectuada por medios electrónicos que proporcione un registro duradero del acuerdo — Concepto — Condiciones generales de contratación que pueden consultarse e imprimirse desde un enlace que permite visualizarlas en una nueva ventana — Técnica de aceptación mediante un «clic»]

(2015/C 236/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Krefeld

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jaouad El Majdoub

Demandada: CarsOnTheWeb.Deutschland GmbH

Fallo

El artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que la técnica de aceptación mediante un «clic» de las condiciones generales, que incluyen una cláusula atributiva de competencia, de un contrato de compraventa celebrado por vía electrónica, como el del litigio principal, constituye una transmisión por medios electrónicos que proporciona un registro duradero de dicha cláusula, en el sentido de esta disposición, siempre que esa técnica permita imprimir y guardar el texto de las citadas condiciones antes de la celebración del contrato.

(¹) DO C 315, de 15.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Núremberg — Alemania) — Proceso penal contra Andreas Wittmann

(Asunto C-339/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2006/126/CE — Reconocimiento recíproco del permiso de conducción — Período de prohibición — Expedición del permiso de conducción por un Estado miembro antes de la entrada en vigor de un período de prohibición en el Estado miembro de residencia normal — Motivos de denegación del reconocimiento en el Estado miembro de residencia normal de la validez de un permiso de conducción expedido por otro Estado miembro)

(2015/C 236/27)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Núremberg

Parte en el proceso principal

Andreas Wittmann

Fallo

El artículo 11, apartado 4, párrafo segundo, de la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre el permiso de conducción, debe interpretarse en el sentido de que una medida mediante la que el Estado miembro de residencia normal de una persona, que no puede retirar a esta persona, conductor de un vehículo, su permiso de conducción debido a que éste ya había sido objeto de una decisión de retirada anterior, ordena que no se pueda expedir un nuevo permiso de conducción a dicha persona durante un período determinado, ha de considerarse una medida de restricción, de suspensión o de retirada del permiso de conducción en el sentido de esta norma, lo que tiene como consecuencia que se opondrá al reconocimiento de la validez de cualquier permiso expedido por otro Estado miembro antes del término de dicho período. El hecho de que la sentencia que establece esta medida hubiera adquirido firmeza con posterioridad a la expedición del permiso de conducción en el segundo Estado carece de incidencia a este respecto, dado que este permiso fue obtenido tras haberse dictado dicha sentencia y que los motivos que justifican dicha medida existían en la fecha de expedición de dicho permiso.

(¹) DO C 372, de 20.10.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 21 de mayo de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'Etat — Francia) — Ministre délégué, chargé du budget/Marlène Pazdziej

(Asunto C-349/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea — Artículo 12, párrafo segundo — Impuesto recaudado en beneficio de las entidades locales que grava a las personas que disponen o disfrutan de una vivienda en el territorio de aquéllas — Límite máximo — Medida social — Toma en consideración de los sueldos, salarios y emolumentos abonados por la Unión Europea a sus funcionarios y otros agentes)

(2015/C 236/28)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'Etat

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Ministre délégué, chargé du budget

Demandada: Marlène Pazdziej

Fallo

El artículo 12, párrafo segundo, del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, anexo a los Tratados UE, FUE y CEEA, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que toma en consideración los sueldos, salarios y emolumentos abonados por la Unión Europea a sus funcionarios y otros agentes para determinar el límite máximo de la cuota adeudada en concepto de un impuesto por residencia recaudado en beneficio de las entidades locales, en vistas a una eventual desgravación de éste.

(¹) DO C 372, de 20.10.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 5 de febrero de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelnny Sąd Administracyjny — Polonia) — Jednostka Innowacyjno-Wdrożeniowa Petrol S.C. Paczuski Maciej i Puławski Ryszard/Minister Finansów

(Asunto C-275/14)⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Imposición de los productos energéticos — Directiva 2003/96/CE — Artículo 2, apartado 3 — Efecto directo — Aditivos para carburantes comprendidos en la partida 3811 de la NC)

(2015/C 236/29)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelnny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Jednostka Innowacyjno-Wdrożeniowa Petrol S.C. Paczuski Maciej i Puławski Ryszard

Demandada: Minister Finansów

Fallo

- 1) El artículo 2, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, ha de interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual los aditivos comprendidos en la partida 3811 de la Nomenclatura Combinada que figura en el anexo I al Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la Nomenclatura Arancelaria y Estadística y al Arancel Aduanero Común, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1031/2008 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2008, están sujetos al impuesto especial a un tipo diferente del aplicable al carburante al que se añaden esos aditivos.
- 2) El artículo 2, apartado 3, párrafo segundo, de la Directiva 2003/96 ha de interpretarse en el sentido de que un particular puede ampararse en él frente a la autoridad nacional competente, en el marco de un litigio ante los tribunales nacionales, con el fin de que no se aplique una normativa nacional incompatible con dicho precepto.

⁽¹⁾ DO C 171, de 26.5.2015.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 4 de junio de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen — Bélgica) — Argenta Spaarbank NV/Belgische Staat

(Asunto C-578/14)⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre sociedades — Directiva 90/435/CEE — Artículos 1, apartado 2, y 4, apartado 2 — Sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes — Régimen fiscal común — Deducibilidad del beneficio imponible de la sociedad matriz — Contexto fáctico y reglamentario del litigio principal — Razones que justifiquen la necesidad de una respuesta a la cuestión prejudicial — Falta de precisiones suficientes — Inadmisibilidad manifiesta)

(2015/C 236/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Argenta Spaarbank NV

Demandada: Belgische Staat

Fallo

La petición de decisión prejudicial planteada por el rechtbank van eerste aanleg te Antwerpen (Bélgica) mediante resolución de 28 de noviembre de 2014 es manifestamente inadmisible.

(¹) DO C 81, de 9.3.2015.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Sächsisches Oberverwaltungsgericht (Alemania) el
30 de marzo de 2015 — Bundesbeauftragter für Asylangelegenheiten/N**

(Asunto C-150/15)

(2015/C 236/31)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Sächsisches Oberverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Apelante: Bundesbeauftragter für Asylangelegenheiten

Apelada: N

Otra parte: República Federal de Alemania

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Se ha de interpretar el artículo 9, apartado 1, letra a), en relación con el artículo 10, apartado 1, letra b), de la Directiva 2011/95/UE (¹) en el sentido de que

a) constituye una violación grave de la libertad religiosa consagrada por el artículo 10, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales y por el artículo 9, apartado 1, del CEDH y, por tanto, un acto de persecución con arreglo al artículo 9, apartado 1, letra a), de la Directiva que en el país de origen se sancionen penalmente actos o formas de conducta religiosos ordenados por una doctrina profesada activamente por el solicitante y que son un componente esencial de esa doctrina, o que se basan en cualquier creencia religiosa del solicitante, en el sentido de que revisten una especial importancia para su identidad religiosa,

o

b) es necesario que el solicitante que profese activamente una determinada doctrina acredite, además, que los actos o formas de conducta religiosos que dicha doctrina ordena como componente esencial y que en su país de origen constituyen una manifestación de fe que es objeto de sanción penal revisten «especial importancia» a efectos de conservar su identidad religiosa y, por lo tanto, son «irrenunciables» para él?

- 2) ¿Se ha de interpretar el artículo 9, apartado 3, en relación con el artículo 2, letra d), de la Directiva 2011/95 en el sentido de que para que pueda apreciarse la existencia de fundados temores de persecución y riesgo real («real risk») de ser perseguido o ser sometido a penas o tratos inhumanos o degradantes por alguno de los agentes mencionados en el artículo 6 de la Directiva en relación con actos o formas de conducta religiosos ordenados por una doctrina profesada activamente por el solicitante y que son un componente esencial de esa doctrina, o que se basan en cualquier creencia religiosa del solicitante, en el sentido de que revisten una especial importancia para su identidad religiosa, y que se sancionan penalmente en su país de origen,
- a) es necesario realizar una comparación valorativa en que se confronte el número de adeptos de la fe del solicitante que la observan en incumplimiento de su prohibición con el número de procesamientos efectivos producidos por dicha manifestación de fe en el país de origen del solicitante, y en la que se tengan en cuenta la posible incertidumbre e imprevisibilidad de la práctica penal del Estado,
- o
- b) basta con que pueda acreditarse que en la práctica penal del país de origen se aplican efectivamente las disposiciones que, bajo la amenaza de sanciones penales, prohíben actos o formas de conducta religiosos ordenados por una doctrina profesada activamente por el solicitante y que son un componente esencial de esa doctrina, o que se basan en cualquier creencia religiosa del solicitante, en el sentido de que revisten una especial importancia para su identidad religiosa?
- 3) ¿Es compatible con el principio de primacía del Derecho de la Unión una disposición del Derecho procesal nacional que establece que el tribunal de instancia quedará vinculado por la valoración jurídica del tribunal de casación (en este caso, el artículo 144, apartado 6, de la VwGO), cuando el primero es partidario de interpretar una disposición del Derecho de la Unión de forma diferente que el tribunal de casación pero se ve impedido para hacerlo porque la legislación nacional determina que quedará vinculado por la valoración jurídica del tribunal de casación aun después de que se haya instruido un procedimiento prejudicial en virtud del artículo 267 TFUE, párrafo segundo?

⁽¹⁾ Directiva 2011/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida (DO L 337, p. 9).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf (Alemania) el 17 de abril de 2015 — GE Healthcare GmbH/Hauptzollamt Düsseldorf

(Asunto C-173/15)

(2015/C 236/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: GE Healthcare GmbH

Demandada: Hauptzollamt Düsseldorf

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Pueden los cánones y derechos de licencia en el sentido del artículo 32, apartado 1, letra c) del Reglamento (CEE) nº 2913/92⁽¹⁾ del Consejo por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (en lo sucesivo «Código») incluirse en el valor en aduana, a pesar de que ni al celebrar el contrato ni en el momento específico en que se origina la deuda aduanera, que en caso de litigio se rige conforme a los artículos 201, apartado 2 y 214, apartado 1 del Código, se haya determinado el origen de los cánones y derechos de licencia?

- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿pueden los cánones y derechos de licencia de uso de marcas, en el sentido del artículo 32, apartado 1, letra c) del Código, referirse a las mercancías importadas, a pesar de que éstos se paguen también por servicios y por la utilización de la raíz del nombre del grupo común?
- 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión: ¿pueden los cánones y derechos de licencia de uso de marcas, en el sentido del artículo 32, apartado 1, letra c) del Código, ser una condición de la venta de las mercancías importadas para su exportación con destino a la Comunidad, en el sentido del artículo 32, apartado 5, letra b) del Código, a pesar de que su pago haya sido requerido a una empresa vinculada al vendedor y al comprador y dicha empresa haya procedido al pago?
- 4) En caso de respuesta afirmativa a la tercera cuestión y si, como en el presente caso, los cánones y derechos de licencia se refieren en parte a las mercancías importadas y en parte a servicios posteriores a la importación: ¿el reparto adecuado que se ha de efectuar sólo sobre la base de datos objetivos y cuantificables con arreglo al artículo 158, apartado 3 del Reglamento (CEE) nº 2454/93⁽¹⁾ de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario (en lo sucesivo «Disposiciones de Aplicación») y de acuerdo con la nota interpretativa referente al apartado 2 del artículo 32 del Código, como se indica en el Anexo 23, tiene como consecuencia que un valor en aduana tan sólo puede ser corregido de acuerdo con el artículo 29 del Código, o también, puede efectuarse el reparto previsto en el artículo 158, apartado 3 de las Disposiciones de Aplicación cuando un valor en aduana no puede determinarse con arreglo al artículo 29 del Código y se determina conforme al artículo 31 del Código, siempre y cuando estos costes no hayan sido ya contemplados?

⁽¹⁾ DO L 302, p. 1.

⁽²⁾ DO L 253, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la Înalta Curte de Casație și Justiție (Rumanía) el 20 de abril de 2015 — Taser International Inc./SC Gate 4 Business SRL, Cristian Mircea Anastasiu

(Asunto C-175/15)

(2015/C 236/33)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Înalta Curte de Casație și Justiție

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Taser International Inc.

Demandados: SC Gate 4 Business SRL y Cristian Mircea Anastasiu

Cuestiones prejudiciales

¿Debe interpretarse el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil⁽¹⁾, en el sentido de que entre los «casos en los que su competencia resultare de otras disposiciones del presente Reglamento» se incluye también aquél en el que las partes en un contrato de cesión de los derechos sobre una marca registrada en un Estado miembro de la Unión Europea han acordado, de manera inequívoca e incontestada, atribuir la competencia para resolver cualquier litigio sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales a los órganos jurisdiccionales de un Estado no miembro de la Unión Europea en el que el demandante tiene su domicilio social, cuando el demandante ha presentado su demanda ante un tribunal de un Estado miembro de la Unión Europea en cuyo territorio tiene su domicilio social el demandado?

En caso de respuesta afirmativa:

¿Debe interpretarse el artículo 23, apartado 5, de dicho Reglamento en el sentido de que no se refiere a una cláusula atributiva de competencia en favor de un Estado que no es miembro de la Unión Europea, de modo que el tribunal ante el que se ha presentado la demanda conforme al artículo 2 del citado Reglamento determinará la competencia para resolver conforme a las reglas del Derecho internacional privado de su legislación nacional?

Un litigio que tiene por objeto la ejecución, por vía judicial, de la obligación –asumida mediante un contrato celebrado entre las partes en dicho litigio– de ceder los derechos sobre una marca registrada en un Estado miembro de la Unión Europea ¿puede considerarse que tiene por objeto un derecho «sometido [...] a depósito o registro», en el sentido del artículo 22, número 4, del referido Reglamento, habida cuenta de que la cesión de los derechos sobre una marca está sujeta, según la legislación del Estado en el que la marca fue registrada, a inscripción en el Registro de las Marcas y a publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial?

En caso de respuesta negativa ¿se opone el artículo 24 de tal Reglamento a que, en una situación como la descrita en la cuestión prejudicial formulada a modo de premisa, el tribunal ante el que se ha presentado la demanda conforme al artículo 2 de dicho Reglamento se declare incompetente para resolver el litigio aun cuando el demandado haya comparecido ante tal tribunal, inclusive en última instancia, sin impugnar la competencia?

(¹) DO 2001, L 12, p. 1.

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco (España) el 23 de abril de 2015 — Florentina Martínez Andrés/Servicio Vasco de Salud

(Asunto C-184/15)

(2015/C 236/34)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Partes en el procedimiento principal

Apelante: Florentina Martínez Andrés

Apelado: Servicio Vasco de Salud

Cuestiones prejudiciales

- 1) La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada (¹), ¿debe ser interpretada en el sentido de que se opone a una legislación nacional que, en los supuestos de abusos como consecuencia de la utilización de contratos de trabajo de duración determinada, no reconoce con carácter general, en el caso del personal estatutario temporal eventual y a diferencia de lo que ocurre en idéntica situación para los contratados laborales por la Administración, el derecho al mantenimiento del vínculo como indefinidos no fijos, es decir, con derecho a ocupar la plaza desempeñada temporalmente hasta su cobertura en forma reglamentaria o su amortización por los procedimientos legalmente establecidos?

- 2) En el caso de responderse negativamente la cuestión anterior, ¿el principio de equivalencia debe ser interpretado en el sentido de que el Juez nacional puede considerar que ambas situaciones, la del contratado laboral por tiempo determinado por la Administración y la del personal estatutario temporal eventual, son similares cuando se produce un abuso en la utilización de contratos de trabajo de duración determinada o bien, aparte de la identidad del empleador, la identidad o similitud de los servicios prestados y la duración determinada del contrato de trabajo, el Juez nacional debe considerar otros elementos al efectuar el juicio de similitud, tales como, por ejemplo, la naturaleza específica de la relación laboral o estatutaria del empleado o la potestad de la Administración para autoorganizarse, que justifican un tratamiento diferenciado de ambas situaciones?

⁽¹⁾ Anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999 DO L 175, p. 43

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 24 de abril de 2015 — T.D. Rease, P. Wullems/College bescherming persoonsgegevens

(Asunto C-192/15)

(2015/C 236/35)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: T.D. Rease, P. Wullems

Recurrida: College bescherming persoonsgegevens

Cuestiones prejudiciales

- 1) El encargo, realizado fuera de la UE por un responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 2, letra d), de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), a una agencia de detectives establecida en la UE, de utilizar medios para el tratamiento de datos personales en el territorio de un Estado miembro, ¿queda comprendido en el concepto de «recurrir a medios» en el sentido del artículo 4, apartado 1, letra c), de dicha Directiva?
- 2) La Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31), y en particular su artículo 28, apartados 3 y 4, a la vista del objetivo de dicha Directiva, ¿ofrece margen a las autoridades nacionales para establecer prioridades en las actuaciones de protección, establecida en la Directiva, del individuo por la autoridad de control, que den lugar a que se elimine tal actuación en el caso de que solamente una persona o un grupo pequeño de personas censuren el incumplimiento de la Directiva?

Petición de decisión prejudicial presentada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco (España) el 29 de abril de 2015 — Juan Carlos Castrejana López/Ayuntamiento de Vitoria

(Asunto C-197/15)

(2015/C 236/36)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Juan Carlos Castrejana López

Otra parte: Ayuntamiento de Vitoria

Cuestiones prejudiciales

- 1) La cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada⁽¹⁾, ¿debe ser interpretada en el sentido de que se opone a una legislación nacional que, en los supuestos de abusos como consecuencia de la utilización de contratos de trabajo de duración determinada, no reconoce con carácter general, en el caso de los funcionarios interinos y a diferencia de lo que ocurre en idéntica situación para los contratados laborales por la Administración, el derecho al mantenimiento del vínculo como indefinidos no fijos, es decir, con derecho a ocupar la plaza desempeñada temporalmente hasta su cobertura en forma reglamentaria o su amortización por los procedimientos legalmente establecidos?
- 2) En el caso de responderse negativamente la cuestión anterior, ¿el principio de equivalencia debe ser interpretado en el sentido de que el Juez nacional puede considerar que ambas situaciones, la del contratado laboral por tiempo determinado por la Administración y la del funcionario interino, son similares cuando se produce un abuso en la utilización de contratos de trabajo de duración determinada o bien, aparte de la identidad del empleador, la identidad o similitud de los servicios prestados y la duración determinada del contrato de trabajo, el Juez nacional debe considerar otros elementos al efectuar el juicio de similitud, tales como, por ejemplo, la naturaleza específica de la relación laboral o funcional del empleado o la potestad de la Administración para autoorganizarse, que justifican un tratamiento diferenciado de ambas situaciones?
- 3) En el caso de contestarse negativamente las cuestiones anteriores, ¿el principio de efectividad debe ser interpretado en el sentido de que debe debatirse y declararse la sanción procedente en el seno del mismo procedimiento en que se constata la utilización abusiva de contratos de trabajo de duración determinada, mediante el correspondiente incidente en el que las partes puedan solicitar, alegar y probar lo que consideren oportuno al efecto, o, por el contrario, es compatible con la remisión al perjudicado, a tal fin, a un nuevo procedimiento administrativo y, en su caso, judicial?

⁽¹⁾ Anexo a la Directiva 1999/70/Ce del Consejo, de 28 de junio de 1999
DO L 175, p. 43

Petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria (Hungría) el 5 de mayo de 2015 — Stock '94 Szolgáltató Zrt./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága (NAV)

(Asunto C-208/15)

(2015/C 236/37)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stock '94 Szolgáltató Zrt.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága (NAV)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 1, apartado 2, 2, apartado 1, letras a) y c), 14, apartado 1, 24, apartado 1, 73, 78, letra b), y 135, apartado 1, letra b), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo⁽¹⁾, de 28 de noviembre de 2006 (en lo sucesivo, «Directiva IVA»), en el sentido de que la entrega de bienes y la concesión de un préstamo efectuadas con arreglo a un contrato celebrado entre el integrador y el integrado constituyen operaciones independientes (*distinct and independent*) a efectos del IVA, o en el sentido de que se produce una operación única (*single*) cuya base imponible incluye, además de la contraprestación por los bienes entregados, los intereses del préstamo concedido?
- 2) Si la última interpretación resulta conforme con la Directiva IVA, ¿puede interpretarse la Directiva IVA, en relación con la operación única (*single*) que abarca la entrega de bienes sujeta al IVA y la prestación de servicios exenta del IVA, en el sentido de que la operación constituye una excepción al principio de generalidad del IVA? En el caso de ser así, ¿qué criterios deben concurrir?
- 3) ¿Influye en la respuesta a las cuestiones anteriores y, de ser así, en qué medida, el hecho de que el integrador pueda efectuar nuevas prestaciones de servicios, conforme al contrato, en beneficio del integrado y a solicitud de éste, o pueda comprar los bienes agrarios producidos por el integrado?

⁽¹⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 6 de mayo de 2015 por la República de Polonia contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 25 de febrero de 2015 en el asunto T-257/13, Polonia/Comisión

(Asunto C-210/15 P)

(2015/C 236/38)

Lengua de procedimiento: polaco

Partes

Recurrente: República de Polonia (representante: B. Majczyna, agente)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule en su totalidad la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 25 de febrero de 2015 en el asunto T-257/13, Polonia/Comisión.
- Que se anule la Decisión de Ejecución 2013/123/UE de la Comisión, de 26 de febrero de 2013 [notificada con el número C(2013) 981], por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la Sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA), al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader)⁽¹⁾, en la medida en que se excluyen de la financiación de la Unión Europea los gastos por un importe de 28 763 238,60 euros y de 5 688 440,96 euros efectuados por el organismo pagador autorizado de la República de Polonia.
- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de los procedimientos en las dos instancias.

Motivos y principales alegaciones

La República de Polonia sostiene que el Tribunal General interpretó de manera errónea el artículo 11, apartado 1, del Reglamento nº 1257/1999 y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1698/2005, en la medida en que consideró que el requisito para la concesión de la ayuda a la jubilación anticipada era el desarrollo, por parte del cedente, de una actividad agrícola con fines comerciales antes de la cesión de la explotación, cuando lo cierto es que esas disposiciones prevén, por un lado, que el interesado debe haber ejercido una actividad agrícola (con fines comerciales o no comerciales) durante los diez años anteriores a la cesión de la actividad y, por otro, la prohibición, para el cedente agrícola, de desarrollar una actividad agrícola con fines comerciales después de la cesión de la explotación.

Según la República de Polonia, el Derecho de la Unión no prevé ninguna exigencia/vinculada al ejercicio de una actividad agrícola con fines comerciales durante el período que precede a la cesión de la actividad. El artículo 11, apartado 1, del Reglamento nº 1257/1999 y el artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1698/2005 establecen que el interesado debe haber ejercido una actividad agrícola durante los diez años anteriores a la cesión de la actividad, pero tal actividad, durante ese período, puede tener carácter comercial o no comercial. Además, las citadas disposiciones prohíben al cedente agrícola ejercer una actividad agrícola con fines comerciales después de la cesión de la explotación.

⁽¹⁾ DO L 67, p. 20.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Varhoven kasatsionen sad (Bulgaria) el 11 de mayo de 2015 — Vasilka Ivanova Gogova/Ilia Dimitrov Iliev

(Asunto C-215/15)

(2015/C 236/39)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Varhoven kasatsionen sad

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Vasilka Ivanova Gogova

Recurrida en casación: Ilia Dimitrov Iliev

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se trata en el supuesto de la posibilidad prevista legalmente de que el tribunal civil resuelva un litigio en el que los progenitores litigan sobre el viaje del menor al extranjero y la expedición de documentos de identidad y el Derecho material aplicable establece el ejercicio conjunto de esos derechos parentales respecto del menor, de un litigio referente a la «atribución, el ejercicio, la delegación, la restricción o la finalización de la responsabilidad parental» en el sentido del artículo 1, apartado 1, letra b), en relación con el artículo 2, número 7, del Reglamento (CE) nº 2201/2003⁽¹⁾ del Consejo, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, al que resulta aplicable el artículo 8, apartado 1, del Reglamento nº 2201/2003?
- 2) ¿Existen razones que fundamenten la competencia internacional en litigios en materia civil sobre la responsabilidad parental, cuando la resolución sustituye un acto jurídico relevante para un procedimiento administrativo relativo al menor y el Derecho aplicable establece que dicho procedimiento ha de llevarse a cabo en un determinado Estado miembro de la Unión Europea?

- 3) ¿Debe entenderse que existe un acuerdo sobre la competencia en el sentido del artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 2201/2003, cuando el representante de la parte recurrida en casación no ha impugnado la competencia del tribunal, pero dicho representante no ha sido apoderado por la parte recurrida en casación, sino que, debido a la dificultad para hacerle llegar notificaciones, ha sido nombrado por el tribunal para que pueda participar personalmente o mediante representante en el litigio?

(¹) DO L 338, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland (Irlanda) el 22 de mayo de 2015 — Minister for Justice and Equality/Francis Lanigan

(Asunto C-237/15)

(2015/C 236/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Ireland

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Minister for Justice and Equality

Demandada: Francis Lanigan

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Cuál es el efecto de la inobservancia de los plazos establecidos en el artículo 17 de la Decisión Marco 2002/584/JAI (¹) del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, puesto en relación con las disposiciones del artículo 15 de dicha Decisión Marco?
- 2) ¿La inobservancia de los plazos establecidos en el artículo 17 de la Decisión Marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, genera derechos en favor de una persona que haya estado detenida a la espera de una decisión sobre su entrega durante un período superior a dichos plazos?

(¹) DO L 190, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 27 de mayo de 2015 por el Land Hessen contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 17 de marzo de 2015 en el asunto T-89/09, Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG/Comisión Europea

(Asunto C-242/15 P)

(2015/C 236/41)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Land Hessen (representantes: U. Soltész, A. Richter, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG, Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Primera), de 17 de marzo de 2015, en el asunto T-89/09, en la medida en que anula la resoluciónº C(2008) 6017 final de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, Ayuda estatal N 512/2007 — Alemania, Abalon Hardwood Hessen GmbH.

- Desestime la demanda en su totalidad.
- Condene a Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG a cargar con las costas de la recurrente en los procedimientos ante el Tribunal General y el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente en casación basa su recurso en un total de cuatro motivos:

1. Mediante su primer recurso de casación, el recurrente alega que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al apreciar la facultad de apreciación de la Comisión. La fijación del valor de la ayuda en el caso de avales es una cuestión económica compleja en cuyo marco la Comisión dispone de cierta facultad de apreciación. Durante su práctica resolutoria de varios años, la Comisión ha ejercido dicha facultad de apreciación en el sentido de que ha fijado el valor de la ayuda de los avales de los Länder alemanes, según lo indicado por las autoridades alemanas, en un 0,5 % del valor del aval. La posterior publicación de la notificación de avales 2000 no modifica en nada este dato.
2. Además, señala que el Tribunal ha incurrido en error (segundo motivo de recurso) al considerar que el concepto de ayuda del artículo 107 TFUE es un concepto objetivo, que no puede verse influenciado por una autorización de la Comisión. El valor de la ayuda de un aval no puede modificarse por una autorización de la Comisión. Así es, en particular, en el caso de ayudas *de mínimis*, puesto que no están comprendidas dentro del artículo 107 TFUE, de modo que todavía menos pueden ser objeto de una resolución de autorización de la Comisión.
3. Mediante el tercer motivo, el recurrente en casación alega una vulneración del principio de igualdad. El cálculo del valor de las ayudas de avales sobre la base de normas en materia de ayudas autorizadas y no autorizadas es materialmente lo mismo, que, sin justificación objetiva, recibe un trato diferente. Además, el Tribunal incurre en error de Derecho al aplicar el método del 0,5 % para distinguir entre avales constituidos antes y después de publicarse la notificación de avales 2000. Sin embargo, la práctica de la Comisión para con Alemania es más particular en el caso de autos que en la notificación de aval general y el método de cálculo controvertido en el presente asunto sería admisible incluso si debiera apreciarse a la vista de la notificación de avales 2000.
4. Por último, el recurrente invoca en su cuarto motivo un error de Derecho al apreciar los principios de seguridad jurídica y de legítima confianza. Por una parte, merece protección la confianza que el Land Hessen tiene en que la Comisión ha aceptado el método del 0,5 % en su práctica resolutoria durante muchos años y que, por otra parte, confirmó expresamente en su escrito de 1998. Por otro lado, no impugnó el método del 0,5 % durante el amplio procedimiento de examen de las directrices sobre avales del Land Hessen.

**Recurso de casación interpuesto el 28 de mayo de 2015 por Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 17 de marzo de 2015 en el asunto T-
89/09, Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG/Comisión Europea**

(Asunto C-246/15 P)

(2015/C 236/42)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Pollmeier Massivholz GmbH & Co. KG (representantes: J. Heithecker y J. Ylinen, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, Land Hessen

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule el punto 2 del fallo de la sentencia impugnada en la medida en que en él se desestima el tercer motivo del recurso de anulación en relación con la subvención a la inversión y la venta de un inmueble de propiedad estatal.
 - Anule los puntos 3 a 5 del fallo de la sentencia impugnada.
 - Condene a la Comisión y al Land Hessen al pago de las costas correspondientes al recurso de casación.
- Además, se mantienen las pretensiones formuladas por la recurrente en primera instancia en la medida en que se solicita que se:
- Anule la Decisión C(2008) 6017 final de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, Ayuda de Estado N 512/2007 — Alemania, Abalon Hardwood Hessen GmbH, en la medida en que en ella se declara que la ayuda regional notificada constituye una ayuda existente en el sentido del artículo 1, letra b), inciso (ii), del Reglamento (CE) nº 659/1999.
 - Anule la Decisión C(2008) 6017 final de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, Ayuda de Estado N 512/2007 — Alemania, Abalon Hardwood Hessen GmbH, en la medida en que en ella se declara que la venta de un inmueble de propiedad estatal no constituye una ayuda en el sentido del artículo 87 CE, apartado 1.
 - Condene a la Comisión al pago de las costas correspondientes al recurso de anulación.

Motivos y principales alegaciones

El presente recurso de casación tiene por objeto la determinación de los requisitos con arreglo a los cuales la Comisión está facultada, sin incoar el procedimiento formal de investigación previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2, para rechazar las imputaciones formuladas, en una denuncia relativa a una ayuda, por un competidor directo del beneficiario de ésta.

La recurrente considera que el Tribunal General debería haber estimado en la sentencia impugnada el tercer motivo de recurso —mediante el cual se censuraba que no se hubiera incoado el procedimiento formal de investigación— no sólo, como ha sucedido, en relación con la medida de ayuda impugnada consistente en las garantías, sino también en relación con las demás medidas de ayuda impugnadas consistentes en una subvención a la inversión y una venta de un inmueble de propiedad estatal.

La recurrente invoca cinco motivos de casación:

1. El Tribunal General incurrió en un error de Derecho, en relación con la subvención a la inversión, al declarar que la decisión de 6 de diciembre de 2007 no era pertinente para el examen del tercer motivo de recurso porque la Comisión, a pesar de haber realizado un examen diligente en el procedimiento administrativo, no pudo conocer la existencia de esa decisión y además dicha decisión no habría podido tener ninguna repercusión en el resultado del examen realizado por ella.
2. El Tribunal General incurrió en un error manifiesto de apreciación y en otros errores de Derecho al considerar que el dictamen pericial sobre el valor del inmueble de propiedad estatal vendido al beneficiario de la ayuda indicaba que los edificios que se encontraban en el inmueble no tenían valor.
3. El Tribunal General incurrió en un error de Derecho al declarar que la Comisión estaba facultada para suponer en el procedimiento administrativo que el importe de 1 400 000 euros, que fue deducido del precio de compra calculado conforme al dictamen pericial, correspondía al precio de mercado por el derribo de todos los edificios situados en la parte del inmueble vendida al beneficiario de la ayuda.
4. El Tribunal General incurrió en varios errores de Derecho al apreciar el artículo 4, nº 6, del contrato de compraventa del inmueble, que prevé que el beneficiario de la ayuda deberá derribar todos los edificios situados en el inmueble y deberá restituir ciertas cantidades de dinero al vendedor en caso de no haber procedido al derribo total o parcial en el plazo de diez años tras la recepción del inmueble o en caso de que se ponga de manifiesto que los costes normales de derribo son inferiores al citado importe de 1 400 000 euros.
5. El Tribunal General impuso a la recurrente el pago de una parte de las costas infundadamente, dado que el recurso de anulación estaba fundado en relación con tres de las cinco medidas de ayuda impugnadas y la recurrente sólo presentó dicho recurso en relación con las otras dos medidas de ayuda impugnadas debido a que ni los documentos que se le transmitieron durante el procedimiento administrativo ni la decisión de la Comisión tenían información detallada al respecto.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Pensa Pharma/OAMI — Ferring y Farmaceutisk Laboratorium Ferring (PENSA PHARMA y pensa)

(Asuntos acumulados T-544/12 y T-546/12) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias denominativa PENSA PHARMA y figurativa pensa — Marcas nacional y de Benelux denominativas anteriores PENTASA — Consentimiento expreso al registro de la marca comunitaria antes de la presentación de la solicitud de nulidad — Artículo 53, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Motivos de denegación relativos — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009 y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 207/2009»*]

(2015/C 236/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Pensa Pharma, S.A. (Valencia) (representantes: M. Esteve Sanz, M. González Gordon y R. Kunze, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: P. Geroulakos y J. Crespo Carrillo, agentes)

Otras partes en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvantes ante el Tribunal General: Ferring BV (Hoofddorp, Países Bajos) y Farmaceutisk Laboratorium Ferring A/S (Copenhague, Dinamarca) (representantes: inicialmente I. Fowler, Solicitor, A. Renk, V. von Bomhard y D. Slopek, abogados, posteriormente I. Fowler, A. Renk, V. von Bomhard y J. Fuhrmann, abogado, y finalmente I. Fowler y J. Fuhrmann)

Objeto

Dos recursos interpuestos contra las resoluciones de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 1 de octubre de 2012 (asuntos R 1883/2011-5 y R 1884/2011-5) relativas a un procedimiento de nulidad entre Ferring BV y Farmaceutisk Laboratorium Ferring A/S, por una parte, y Pensa Pharma S.A., por otra.

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a Pensa Pharma, S.A.

⁽¹⁾ DO C 55, de 23.2.2013.

Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Stayer Ibérica/OAMI — Korporaciya «Masternet» (STAYER)

(Asunto T-254/13) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa STAYER — Marca internacional denominativa anterior STAYER — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 207/2009»*]

(2015/C 236/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Stayer Ibérica, S.A. (Pinto, España) (representante: S. Rizzo, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: ZAO Korporaciya «Masternet» (Moscú, Rusia) (representante: N. Bürglen, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 4 de marzo de 2013 (asunto R 2196/2011-2) relativa a un procedimiento de nulidad entre ZAO Korporaciya «Masternet» y Stayer Ibérica, S.A.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 4 de marzo de 2013 (asunto R 2196/2011-2) en la medida en que declara la nulidad de la marca comunitaria figurativa STAYER para las «piezas de máquinas con diamante para cortar y pulir; brocas y discos de corte para las siguientes producciones: mármol, granito, piedra, gres, baldosas, tejas y ladrillos y, en general, herramientas para cortar como piezas de máquinas comprendidas en la clase 7», comprendidas en la clase 7, así como para los «instrumentos abrasivos manuales (ruedas y muelas)», comprendidos en la clase 8.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La OAMI, Stayer Ibérica, S.A. y ZAO Korporaciya «Masternet» cargarán cada una con sus propias costas.

(¹) DO C 207, de 20.7.2013.

Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Versorgungswerk der Zahnärztekammer Schleswig-Holstein/BCE

(Asunto T-376/13)⁽¹⁾

[«Acceso a los documentos — Decisión 2004/258/CE — Acuerdo de canje de 15 de febrero de 2012 entre Grecia y el BCE y los Bancos Centrales Nacionales del Eurosistema — Anexos A y B — Denegación parcial de acceso — Interés público — Política monetaria de la Unión y de un Estado miembro — Situación financiera del BCE y de los Bancos Centrales Nacionales del Eurosistema — Estabilidad del sistema financiero en la Unión»]

(2015/C 236/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Versorgungswerk der Zahnärztekammer Schleswig-Holstein (Kiel, Alemania) (representantes: O. Hoepner y D. Unrau, abogados)

Demandada: Banco Central Europeo (representantes: A. Sáinz de Vicuña Barroso, S. Lambrinoc y K. Laurinavičius, agentes, asistidos por H.-G. Kamann y P. Gey, abogados)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión del BCE de 22 de mayo de 2013, comunicada al demandante mediante escrito de su Presidente, denegando parcialmente una solicitud de acceso a los anexos A y B del «Exchange agreement dated 15 February 2012 among the Hellenic Republic and the European Central Bank and the Eurosystem NCBs listed herein» (acuerdo de canje de 15 de febrero de 2012 entre la República Helénica y el Banco Central Europeo y los Bancos Centrales Nacionales del Eurosistema que enumera).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas al Versorgungswerk der Zahnärztekammer Schleswig-Holstein.*

(¹) DO C 260, de 7.9.2013.

Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Bora Creations/OAMI — Beauté Prestige international (essence)

(Asunto T-448/13) (¹)

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa essence — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009»]

(2015/C 236/46)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Bora Creations, S.L. (Ceuta) (representantes: R. Lange, G. Hild y C. Pape, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: L. Rampini, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Beauté prestige international (París, Francia) (representantes: T. de Haan y P. Péters, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 6 de junio de 2013 (asunto R 1085/2012-5) relativa a un procedimiento de nulidad entre Beauté Prestige international y Bora Creations, S.L.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Bora Creations, S.L.*

(¹) DO C 304, de 19.10.2013.

Sentencia del Tribunal General de 10 de junio de 2015 — AgriCapital/OAMI — agri.capital (AGRI-CAPITAL)

(Asunto T-514/13) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa AGRI.CAPITAL — Marcas comunitarias denominativas anteriores AgriCapital y AGRICAPITAL — Motivo de denegación relativo — Falta de similitud de los servicios — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]**

(2015/C 236/47)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: AgriCapital Corp. (Nueva York, Estados Unidos) (representantes: P. Meyer y M. Gramsch, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: P. Geroulakos, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: agri.capital GmbH (Münster, Alemania) (representante: A. Nordemann-Schiffel, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 10 de julio de 2013 (asunto R 2236/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre AgriCapital Corp. y agri.capital GmbH.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a AgriCapital Corp.

⁽¹⁾ DO C 352 de 30.11.2013.

Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Giovanni Cosmetics/OAMI — Vasconcelos & Gonçalves (GIOVANNI GALLI)

(Asunto T-559/13) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa GIOVANNI GALLI — Marca comunitaria denominativa anterior GIOVANNI — Motivo de denegación relativo — Falta de riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Carácter distintivo de un nombre propio y de un apellido»]**

(2015/C 236/48)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Giovanni Cosmetics, Inc. (Rancho Dominguez, California, Estados Unidos) (representantes: J. van den Berg y M. Meddens-Bakker, abogadas)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Rajh, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI: Vasconcelos & Gonçalves, S.A. (Lisboa, Portugal)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 13 de agosto de 2013 (asunto R 1189/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Giovanni Cosmetics, Inc., y Vasconcelos Gonçalves, S.A.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Giovanni Cosmetics, Inc.

(¹) DO C 24, de 25.1.2014.

Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Luxembourg Pamol (Cyprus) y Luxembourg Industries/Comisión

(Asunto T-578/13) (¹)

(«Recurso de anulación — Productos fitosanitarios — Publicación de documentos relativos a la inclusión de una sustancia activa — Denegación de la solicitud dirigida a obtener el tratamiento confidencial de determinada información — No imputabilidad del acto impugnado a la parte demandada — Inadmisibilidad»)

(2015/C 236/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Luxembourg Pamol (Cyprus) Ltd (Nicosia, Chipre), y Luxembourg Industries Ltd (Tel-Aviv, Israel) (representantes: C. Mereu y K. van Maldegem, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: G. von Rintelen y P. Ondrušek, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la Decisión, notificada mediante escrito de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) de 8 de octubre de 2013, de publicar determinadas partes de documentos de los que las demandantes solicitaron la confidencialidad.

Fallo

- 1) Declarar la inadmisibilidad del recurso.
- 2) Condenar en costas a Luxembourg Pamol (Cyprus) Ltd y Luxembourg Industries Ltd, incluidas las correspondientes al procedimiento sobre medidas provisionales.

(¹) DO C 45, de 15.2.2014.

Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Levi Strauss/OAMI — L&O Hunting Group (101)

(Asunto T-604/13) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa 101 — Marca comunitaria denominativa anterior 501 — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud de los signos — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]**

(2015/C 236/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Levi Strauss & Co. (New Castle, California, Estados Unidos) (representantes: inicialmente V. von Bomhard y J. Schmitt, posteriormente V. von Bomhard, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: G. Schneider y M. Fischer, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: L&O Hunting Group GmbH (Isny im Allgäu, Alemania) (representantes: K. Kuck, K. Landes y G. Müllejans, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 6 de septiembre de 2013 (asunto R 1538/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Levi Strauss & Co. y L&O Hunting Group GmbH.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) de 6 de septiembre de 2013 (asunto R 1538/2012-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Levi Strauss & Co. y L&O Hunting Group GmbH.
- 2) La OAMI y a L&O Hunting Group cargarán con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido Levi Strauss & Co.

⁽¹⁾ DO C 24, de 25.1.2014.

Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — BP/FRA

(Asunto T-658/13 P) ⁽¹⁾

(«**Recurso de casación — Función pública — Agente contractual — Personal de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión — No renovación de un contrato de trabajo de duración determinada por uno de duración indeterminada — Derecho a ser oído — Reafectación a otro servicio hasta la terminación del contrato — Apreciación de los elementos de hecho — Desnaturalización de las pruebas — Obligación de motivación»**)

(2015/C 236/51)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: BP (Barcelona, España) (representantes: L. Levi y M. Vandebussche, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (representantes: M. Kjærum, agente, asistido de B. Wägenbaur, abogado)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda) de 30 de septiembre de 2013, BP/FRA (F-38/12, RecFP, UE:F:2013:138), solicitando la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Segunda), de 30 de septiembre de 2013, BP/FRA (F-38/12, RecFP, EU:F:2013:138), en la medida en que en ella se desestimó el recurso interpuesto contra la decisión de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA), contenida en un escrito de 27 de febrero de 2012, de no renovar el contrato de trabajo de BP en calidad de agente contractual.
- 2) Anular la decisión de la FRA, contenida en un escrito de 27 de febrero de 2012, de no renovar el contrato de trabajo de BP en calidad de agente contractual.
- 3) Desestimar el recurso de casación en todo lo demás.
- 4) BP y la FRA cargarán cada una con sus propias costas tanto del procedimiento ante el Tribunal de la Función Pública, como de la presente instancia.

(¹) DO C 61, de 1.3.2014.

Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Bora Creations/OAMI (gel nails at home)

(Asunto T-140/14) (¹)

[«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa gel nails at home — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]

(2015/C 236/52)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Bora Creations, S.L. (Ceuta) (representantes: R. Lange, G. Hild y E. Schalast, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Poch, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 5 de diciembre de 2013 (asunto R 450/2013-1) relativa al registro del signo denominativo gel nails at home como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Bora Creations, S.L.

(¹) DO C 135, de 5.5.2014.

Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Deluxe Laboratories/OAMI (deluxe)**(Asunto T-222/14)⁽¹⁾**

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria figurativa deluxe — Motivos de denegación absolutos — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009 — Falta de carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento nº 207/2009 — Falta de carácter distintivo adquirido por el uso — Artículo 7, apartado 3, del Reglamento nº 207/2009 — Obligación de motivación — Artículo 75 del Reglamento nº 207/2009»]*

(2015/C 236/53)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Deluxe Laboratories, Inc. (Burbank, California, Estados Unidos) (representante: S. Serrat Viñas, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 22 de enero de 2014 (asunto R 1250/2013-2) relativa a una solicitud de registro del signo figurativo deluxe como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Anular la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI) de 22 de enero de 2014 (asunto R 1250/2013-2).
- 2) Condenar en costas a la OAMI.

⁽¹⁾ DO C 175, de 10.6.2014.

Sentencia del Tribunal General de 3 de junio de 2015 — Lithomex/OAMI — Glaubrecht Stingel (LITHOFIX)**(Asunto T-273/14)⁽¹⁾**

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria denominativa LITHOFIX — Marcas nacional e internacional denominativas anteriores LITHOFIN — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Similitud entre los signos — Similitud de los productos — Inexistencia de la obligación de examen con respecto a la totalidad de los productos cubiertos por la marca anterior — Artículo 8, apartado 1, letra b), y artículo 53, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]*

(2015/C 236/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Lithomex ApS (Langeskov, Dinamarca) (representante: L. Ullmann, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Bonne, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Glaubrecht Stingel GmbH & Co. KG (Wendlingen, Alemania) (representante: T. Krüger, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 17 de febrero de 2014 (asunto R 2280/2012-5) relativa a un procedimiento de nulidad entre Glaubrecht Stingel GmbH & Co. KG y Lithomex ApS.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Lithomex ApS.

(¹) DO C 253, de 4.8.2014.

Sentencia del Tribunal General de 9 de junio de 2015 — Navarro/Comisión

(Asunto T-556/14 P) (¹)

(«Recurso de casación — Función pública — Agentes contractuales — Contratación — Convocatoria de manifestaciones de interés — Cualificaciones mínimas exigidas — Negativa a contratar — Infracción del artículo 116, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública — Error de Derecho — Desnaturalización de los hechos»)

(2015/C 236/55)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Victor Navarro (Sterrebeek, Bélgica) (representantes: S. Rodrigues y A. Blot, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 21 de mayo de 2014, Navarro/Comisión (F-46/13, RecFP, EU:F:2014:104), y que tiene por objeto la anulación de dicha sentencia.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Victor Navarro.

(¹) DO C 351, de 6.10.2014.

Sentencia del Tribunal General de 4 de junio de 2015 — Yoo Holdings/OAMI — Eckes-Granini Group (YOO)

(Asunto T-562/14) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa YOO — Marcas nacional e internacional denominativas anteriores YO — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 207/2009»]*

(2015/C 236/56)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Yoo Holdings Ltd (Londres, Reino Unido) (representante: D. Farnsworth, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Bonne, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Eckes-Granini Group GmbH (Nieder-Olm, Alemania) (representante: W. Berlit, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 29 de abril de 2014 (asunto R 762/2013-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Eckes-Granini Group GmbH y Yoo Holdings Ltd.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Yoo Holdings Ltd.

⁽¹⁾ DO C 351, de 6.10.2014.

Recurso interpuesto el 10 de abril de 2015 — Mabrouk/Consejo

(Asunto T-175/15)

(2015/C 236/57)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Mohamed Marouen Ben Ali Bel Ben Mohamed Mabrouk (Túnez, Túnez) (representantes: J.-R. Farthouat, J.-P. Mignard y N. Boulay, abogados, y S. Crosby, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2015/157 del Consejo (DO 2015 L 26, p. 29), que modifica la Decisión 2011/72/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas y entidades habida cuenta de la situación en Túnez (DO 2011 L 28, p. 62), en la medida en que éstas, que consisten en la inmovilización de bienes en la UE, afectan al demandante.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que por su naturaleza, su contenido y su duración, el procedimiento incoado contra el demandante no proporciona al Consejo una base suficiente para adoptar la Decisión impugnada.
2. Segundo motivo, basado en que la Decisión impugnada es incompatible con el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, puesto que se adoptó violando el principio del plazo razonable en el sentido del citado artículo.
3. Tercer motivo, basado en que, como el propio Consejo, entre otros, ha reconocido, Túnez ha llevado a término con éxito su transición a la democracia, por lo que la Decisión impugnada carece de objeto y, por tanto, es ilegal.
4. Cuarto motivo, basado en la vulneración de la presunción de inocencia, así como la violación continuada del principio de buena administración, por cuanto la Decisión impugnada vulnera dicho principio y no es conforme a Derecho.
5. Quinto motivo, basado en un error manifiesto de apreciación, en la medida en que la Decisión impugnada se adoptó únicamente a la vista de los objetivos de la política exterior y de seguridad del Consejo, prescindiendo de los aspectos penales del asunto y, en particular, de los hechos.
6. Sexto motivo, basado en la vulneración del derecho de propiedad del demandante.

Recurso interpuesto el 27 de abril de 2015 — Redpur/OAMI — Redwell Manufaktur (Redpur)

(Asunto T-227/15)

(2015/C 236/58)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Redpur GmbH (Hayingen, Alemania) (representante: S. Schiller, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Redwell Manufaktur GmbH (Hartberg, Austria)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: La demandante

Marca controvertida: La marca comunitaria denominativa «Redpur» — Solicitud de registro nº 10 934 305

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 11 de febrero de 2015 en el asunto R 678/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y desestime la oposición.

- Permita en todo el registro de la marca comunitaria nº 10 934 305 o, con carácter subsidiario, devuelva el asunto a la Sala de Recurso.
- Condene a la OAMI a cargar con las costas en que haya incurrido la parte demandante en el presente procedimiento.
- Condene a Redwell Manufaktur GmbH a cargar con las costas en que haya incurrido la parte demandante en el procedimiento ante la División de Oposición y la Sala de Recurso.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

**Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2015 — Cryo-Save/OAMI — MedSkin Solutions Dr. Suwelack
(Cryo-Save)**

(Asunto T-239/15)

(2015/C 236/59)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Cryo-Save AG (Freienbach, Suiza) (representante: C. Onken, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: MedSkin Solutions Dr. Suwelack AG (Billerbeck, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: La demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «Cryo-Save» — Marca comunitaria nº 4 625 216

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 3 de marzo de 2015 en el asunto R 2567/2013-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada en el sentido de que se anule la resolución de la División de Anulación de 30.10.2013 y se desestime la solicitud de declaración de caducidad de la marca comunitaria nº 4 625 216.

Con carácter subsidiario: anule la resolución impugnada.

- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 56, apartado 2, del Reglamento nº 207/2009 en relación con la Regla 37, letra b), inciso iv), del Reglamento nº 2868/95.
- Infracción del artículo 51, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2015 — Grupo Bimbo/OAMI (Forma de barritas con cuatro círculos)**(Asunto T-240/15)**

(2015/C 236/60)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Grupo Bimbo, SAB de CV (México, México) (representante: N. Fernández Fernández-Pacheco, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria tridimensional (Forma de barritas con cuatro círculos) — Solicitud de registro nº 12 551 867

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 2 de marzo de 2015 en el asunto R 1602/2014-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada, por no ser ajustada a derecho e incumplir con las disposiciones legales vigentes sobre Marca Comunitaria, dictando en su día Sentencia de acuerdo con los pedimentos contenidos en la demanda por la suficiente distintividad intrínseca de la marca tridimensional solicitada, ordenando la inscripción registral de la solicitud de marca comunitaria tridimensional nº 12 551 867, en las clases 5, 29 y 30 de la Clasificación Internacional en su totalidad;
- condene al pago de costas u honorarios de este proceso al que se oponga a dicha pretensión y a la devolución de las tasas de recurso pagadas a la OAMI y honorarios correspondientes.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 18 de mayo de 2015 — ACDA y otros/Comisión**(Asunto T-242/15)**

(2015/C 236/61)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: Automobile Club des Avocats — ACDA (París, Francia); Organisation des Transporteurs Routiers Européens — OTRE (Burdeos, Francia); Fédération française des motards en colère — FFMC (París); Fédération française de motocyclisme (París) y Union nationale des automobile clubs (París) (representante: M. Lesage, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare su recurso admisible.
- Anule el dictamen SA.38271 de la Comisión Europea de 28 de octubre de 2014 relativo a la ayuda de Estado SA.2014/N 38271, en relación con el Plan de reactivación de las autopistas en el territorio francés, publicado el 20 de febrero de 2015 en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (DOUE).

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que el plan francés de reactivación de las autopistas supone una ventaja específica para las sociedades concesionarias de autopistas con cargo a recursos públicos.
2. Segundo motivo, basado en que el plan de reactivación de las autopistas afecta a la competencia.
3. Tercer motivo, basado en una compensación excesiva a las cargas asumidas por las sociedades concesionarias de autopistas, incompatible con su misión de interés económico general.
4. Cuarto motivo, basado en los obstáculos al comercio entre los Estados miembros.
5. Quinto motivo, basado en que son contrarias a Derecho las modificaciones introducidas en el plan de reactivación de las autopistas sin una nueva notificación a la Comisión tras el dictamen SA.38271.

Recurso interpuesto el 15 de mayo de 2015 — Ivanyushchenko/Consejo

(Asunto T-246/15)

(2015/C 236/62)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Yuriy Volodymyrovych Ivanyushchenko (Yenakievo, Ucrania) (representantes: B. Kennelly y J. Pobjoy, Barristers, y R. Gherson, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2015/364 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO L 62, p. 25) y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/357 del Consejo, de 5 de marzo de 2015, por la que se aplica el Reglamento (UE) nº 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DO L 62, p. 1), en la medida en que afectan al demandante.

- Con carácter subsidiario, declare que el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2014/119/PESC del Consejo, de 5 de marzo de 2014 (en su versión modificada), y el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 208/2014 del Consejo, de 5 de marzo de 2014 (en su versión modificada), son inaplicables en la medida en que afectan al demandante debido a su ilegalidad.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca seis motivos.

1. Primer motivo, basado en que el Consejo no ha identificado una base legal adecuada para la Decisión (PESC) 2015/364 del Consejo (en lo sucesivo, «Decisión») y el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/357 del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento») (conjuntamente, en lo sucesivo, «medidas impugnadas»). El artículo 29 del Tratado de la Unión Europea no es una base legal adecuada para la Decisión porque la imputación que se le hace al demandante no le identifica como un individuo que haya menoscabado la democracia en Ucrania ni privado al pueblo ucraniano de los beneficios del desarrollo sostenible de su país (en el sentido del artículo 23 TUE y de las disposiciones generales del artículo 21 TUE, apartado 2. Al ser inválida la Decisión, el Consejo no podía basarse en el artículo 215, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para adoptar el Reglamento).
2. Segundo motivo, basado en que el Consejo ha incurrido en errores manifiestos de apreciación al considerar que el criterio se cumplía el criterio que permitía incluir al demandante en la lista mencionada en el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2014/119/PESC del Consejo, de 5 de marzo de 2014 (en su versión modificada), y el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 208/2014 del Consejo, de 5 de marzo de 2014 (en su versión modificada). El demandante no está incurso en ninguna causa penal «por apropiación indebida de fondos o activos públicos».
3. Tercer motivo, basado en la vulneración por el Consejo del derecho de defensa y del derecho a una buena administración y al control jurisdiccional efectivo. En particular, el Consejo no examinó diligente e imparcialmente si las supuestas razones aducidas para justificar una nueva designación estaban bien fundadas a la luz de la argumentación esgrimida por el demandante con anterioridad a su nueva designación.
4. Cuarto motivo, basado en que el Consejo incumplió su obligación de proporcionar una motivación suficiente para volver a designar al demandante.
5. Quinto motivo, el Consejo infringió, sin justificación ni proporcionalidad, los derechos fundamentales del demandante, incluido el derecho a la protección de su propiedad y su reputación. El impacto de las medidas impugnadas sobre el demandante tiene un gran alcance tanto con respecto a su propiedad como a su reputación a nivel mundial. El Consejo no ha demostrado que la congelación de los bienes y de los recursos económicos del demandante esté vinculada a un objetivo legítimo o justificada por tal objetivo, ni mucho menos que sea proporcionada a dicho objetivo.
6. Sexto motivo, invocado en apoyo de la declaración de ilegalidad, basado en que si, contrariamente a los argumentos esgrimidos en el segundo motivo, el artículo 1, apartado 1, de la Decisión 2014/119/PESC del Consejo, de 5 de marzo de 2014 (en su versión modificada), y el artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 208/2014 del Consejo, de 5 de marzo de 2014 (en su versión modificada), deben interpretarse en el sentido de que comprenden cualquier investigación de las autoridades ucranianas, con independencia de la existencia de una resolución o proceso judicial en que se funde, o que la controle o supervise, el criterio de designación carecería de una base legal adecuada y sería desproporcionado con respecto a los objetivos de la Decisión y del Reglamento, dado el alcance y el ámbito de aplicación arbitrarios que resultarían de una interpretación tan amplia. Por tanto, la disposición sería ilegal.

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2015 — Close y Cegelec/Parlamento**(Asunto T-259/15)**

(2015/C 236/63)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandantes: SA Close (Harzé-Aywaille, Bélgica), y Cegelec (Bruselas, Bélgica) (representantes: J.-M. Rikkers y J.-L. Teheux, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la decisión adoptada en fecha desconocida por el Parlamento Europeo de adjudicar el contrato público de obras relativo al «proyecto de ampliación y reforma del edificio Konrad Adenauer en Luxemburgo», lote 73 (central de energía), referencia INLO-D-UPIL-T-14-A04, a la Association Momentanée ENERGIE-KAD (integrada por las sociedades MERSCH y SCHMITZ PRODUCTION SARL y ENERGOLUX S.A.), y en consecuencia de no seleccionar la oferta de las demandantes.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de la obligación de motivación y del principio de transparencia ya que la lectura de la motivación de la desestimación de la oferta de las demandantes y de los extractos de la decisión de adjudicación del contrato a la Association Momentanée ENERGIE-KAD no permite comprobar que esos licitadores cumplen las exigencias de selección cualitativa prescritas por los documentos contractuales.
2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación y en la vulneración de los principios de igualdad y de no discriminación.

Las demandantes alegan que el Parlamento Europeo cometió un error manifiesto de apreciación al adjudicar el referido contrato a la Association Momentanée ENERGIE-KAD y que los criterios de selección no se aplicaron conforme al pliego de condiciones y con observancia de los principios de transparencia, proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación exigidos por el artículo 102 del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) nº 1605/2002 del Consejo (DO L 298, p. 1).

Recurso interpuesto el 26 de mayo de 2015 — Edison/OAMI — Eolus Vind (e)**(Asunto T-276/15)**

(2015/C 236/64)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Demandante: Edison SpA (Milán, Italia) (representantes: D. Martucci, F. Boscariol de Roberto e I. Gatto, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Eolus Vind AB (publ) (Hässleholm, Suecia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye la letra «e» — Solicitud de registro nº 10 420 941

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 24 de febrero de 2015 en el asunto R 2358/2013-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento nº 207/2009.

Recurso interpuesto el 5 de junio de 2015 — Banimmo/Comisión

(Asunto T-293/15)

(2015/C 236/65)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Banimmo SA (Bruselas, Bélgica) (representantes: V. Ost y M. Vanderstraeten, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión impugnada.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en el incumplimiento de la obligación de motivación y en la vulneración de los derechos de la parte demandante a una buena administración y a la tutela judicial efectiva, dado que, a pesar de las reiteradas solicitudes de la demandante, la Comisión no le comunicó en ningún momento los motivos por los que descartó su oferta.
 2. Segundo motivo, basado en la modificación, durante el procedimiento, de ciertos elementos esenciales de la convocatoria de búsqueda de inmuebles de que se trata, en violación de los principios de transparencia y de igualdad entre los licitantes.
 3. Tercer motivo, basado en la violación del principio de transparencia, ya que la Comisión emprendió negociaciones con los diversos licitantes de forma imprevisible y poco transparente, omitiendo en particular anunciar formalmente las fases del procedimiento y los plazos de presentación de las ofertas.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES